

**BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA
LÍNEA ELÉCTRICA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 220 kV
SE NUDO ALGETE - SET ALGETE REE.**

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE RIBATEJADA, VALDETORRES DE
JARAMA, FUENTE EL SAZ DE JARAMA Y ALGETE.**

COMUNIDAD DE MADRID

ENERO 2022



BORRADOR DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**VOLUMEN 1 – BORRADOR DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA PROPUESTA**

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| VOLUMEN 1 – BORRADOR DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA | 2 |
| 1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL | 4 |
| 1.1.1 OBJETO | 4 |
| 1.1.2 CARÁCTER DEL DOCUMENTO..... | 7 |
| 1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL..... | 7 |
| 1.2 INICIATIVA | 14 |
| 1.3 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL | 15 |
| 1.3.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA | 15 |
| 1.3.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL..... | 15 |
| 1.3.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO | 15 |
| 1.3.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES..... | 15 |
| 1.4 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA..... | 16 |
| 1.4.1 INTRODUCCIÓN..... | 16 |
| 1.4.2 LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN LASAT 220kV AÉREO-SUBTERRÁNEA SE COLECTORA NUDO ALGETE-SET ALGETE (REE)..... | 16 |
| 1.4.3 CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA..... | 26 |
| 1.4.4 CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN AÉREA..... | 30 |
| 1.5 ZONA DE AFECCIÓN..... | 32 |
| 1.6 NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN | 33 |
| 1.6.1 PLANEAMIENTO DE RIBATEJADA. NORMAS SUBSIDIARIAS 1991 | 35 |
| 1.6.2 PLANEAMIENTO DE VALDETORRES DE JARAMA. NORMAS SUBSIDIARIAS 1997 | 37 |
| 1.6.3 PLANEAMIENTO DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA 2010 | 38 |
| 1.6.4 PLANEAMIENTO DE ALGETE. PLAN GENERAL 1999 | 39 |
| 1.6.5 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA..... | 40 |
| 1.7 PLAZOS DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS | 42 |
| 1.8 MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO | 42 |
| 1.8.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO..... | 42 |
| 1.8.2 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL | 44 |
| 1.8.3 IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA..... | 44 |
| 1.8.4 LEY 7/2021, DE 20 DE MAYO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA | 45 |
| 1.8.5 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL | 46 |
| 1.9 CONCLUSIÓN | 47 |
| VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN..... | 48 |
| O-1 SITUACIÓN | 49 |
| O-2 PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM..... | 49 |
| O-3 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PEI | 49 |
| ANTEPROYECTO: EMPLAZAMIENTO Y PLANTA GENERAL | 49 |

1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

1.1.1 OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras (PEI) tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la LS 9/01, definir los elementos integrantes del tramo de la línea eléctrica aéreo-subterránea de 220kV (en adelante LASAT) que transcurre por la Comunidad de Madrid para evacuar la energía generada en las plantas solares fotovoltaicas (PSFVs) Borealis, Polaris, Alcal I y Centauro, localizadas en Castilla La Mancha.

La línea conecta la subestación eléctrica Nudo Algete 30/220kV, localizada en el Término Municipal de Fuentelahiguera de Albatajes en la provincia de Guadalajara y donde vierten la energía producida las citadas plantas, con la SET Algete de REE que es donde el promotor tiene concedido el permiso de acceso y conexión.

Los términos municipales de la Comunidad de Madrid por los que discurre la línea son los de Ribatejada, Valdetorres del Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete.

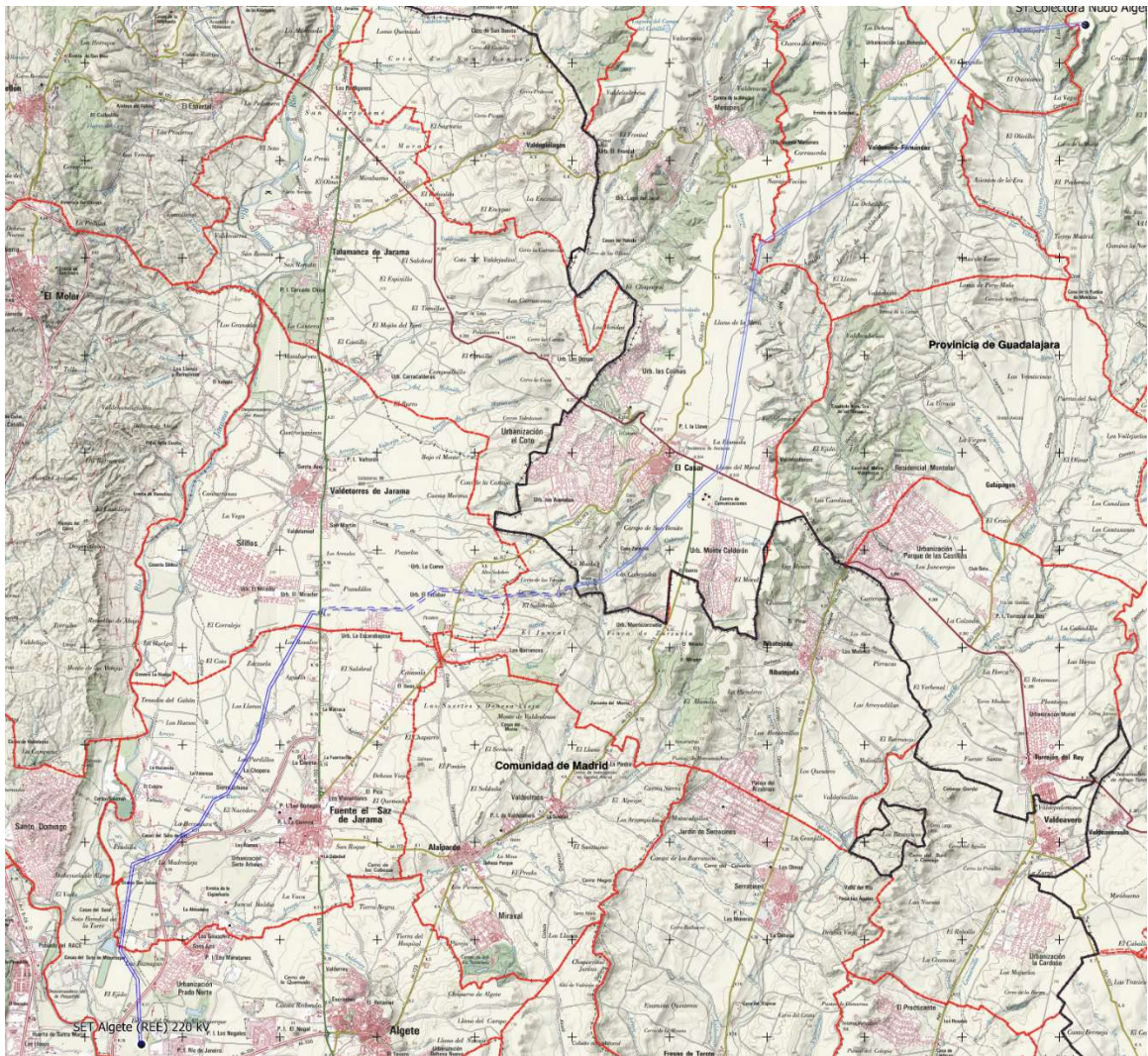
Este documento constituye el borrador de El PEI, el cual definirá la infraestructura proyectada con el nivel propio de su alcance como instrumento de planeamiento, asegurando su armonización con la normativa urbanística vigente en cada municipio, y complementándola en lo que sea necesario, de tal forma que legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

La línea tiene una longitud aproximada en la Comunidad de Madrid de 16,63 km distribuidos de la siguiente manera:

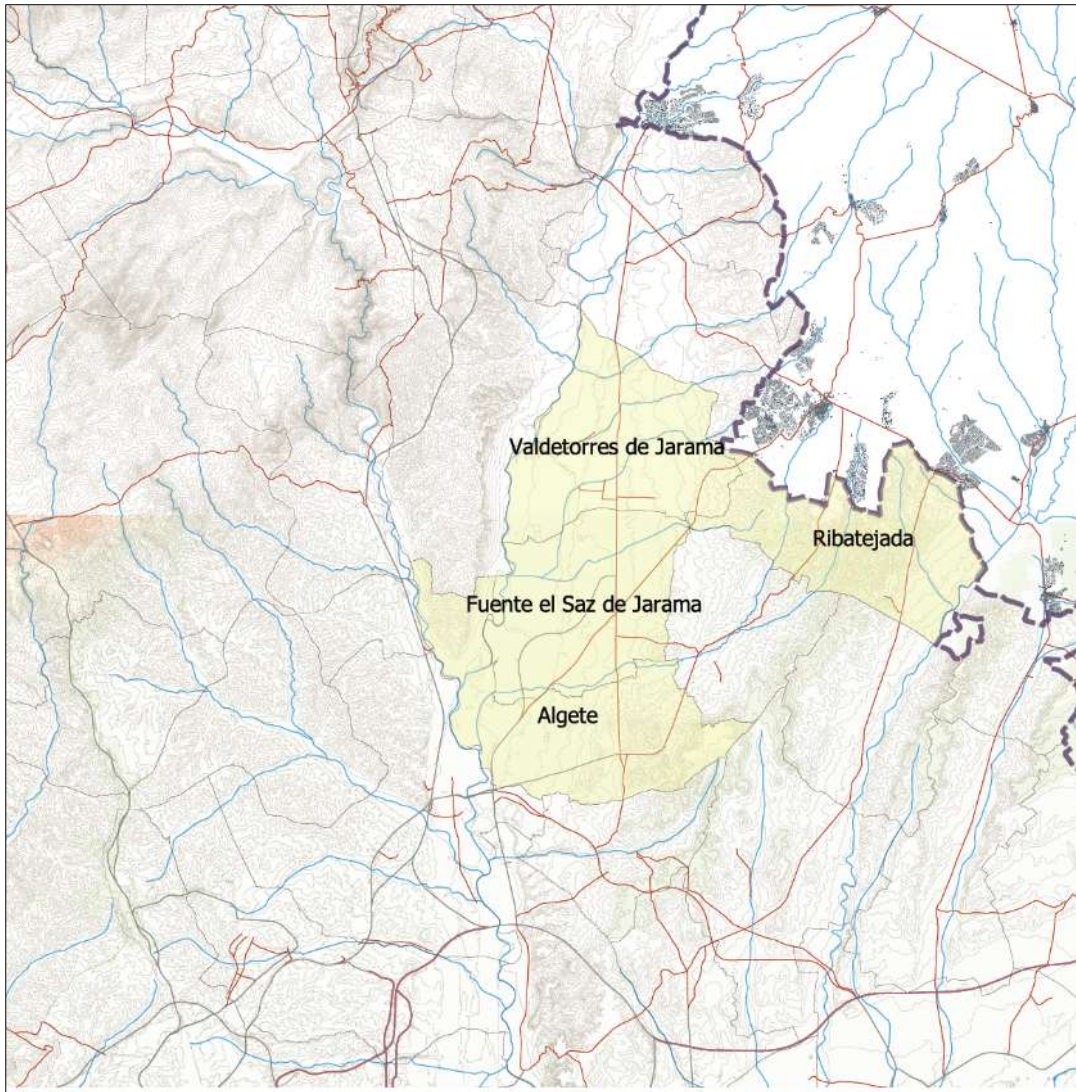
| MUNICIPIO | LONGITUD ESTIMADA km | TIPO DE LÍNEA | CLASE DE SUELO AFECTADO |
|-------------------------|----------------------|---------------|---|
| RIBATEJADA | 1,60 | SUBTERRÁNEA | NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR VALOR AGROPECUARIO |
| VALDETORRES DE JARAMA | 4,32 | SUBTERRÁNEA | NO URBANIZABLE COMÚN |
| | | | NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA |
| | | | SUELO URBANO |
| | 0,19 | AÉREA | NO URBANIZABLE COMÚN |
| FUENTE EL SAZ DE JARAMA | 8,11 | AÉREA | NO URBANIZABLE CLASE I.b PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS |
| | | | NO URBANIZABLE CLASE II.b PROTECCIÓN FÁUNICA |
| ALGETE | 2,11 | AÉREA | NO URBANIZABLE COMÚN |
| | 0,27 | SUBTERRÁNEA | NO URBANIZABLE COMÚN |
| TOTAL | 16,63 | | |



Esquema indicativo del trazado de la línea



En azul, localización de la línea eléctrica del PEI



Municipios en los que se localiza la línea eléctrica

1.1.2 CARÁCTER DEL DOCUMENTO

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance o borrador del PEI, con el fin de acompañar al Documento Inicial Estratégico, para poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La iniciativa de este PEI debe ser contextualizada en cuanto que la infraestructura que en él se define forma parte de un sistema más amplio de generación, transformación y transporte de energía solar fotovoltaica.

Como se ha indicado en el apartado anterior, la línea transporta para su evacuación la energía que se produce en distintas plantas fotovoltaicas ubicadas en posiciones próximas al límite de la Comunidad de Madrid, pero fuera de su territorio, y que tienen permiso de conexión en una subestación eléctrica de REE situada en Algete.

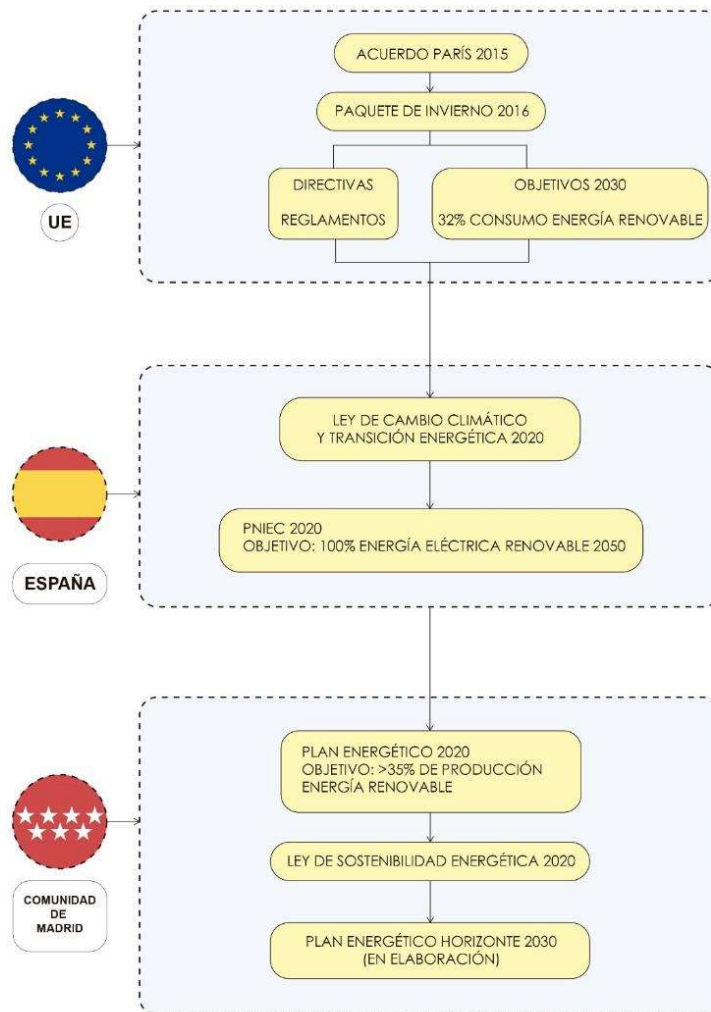
Esta condición intercomunitaria es reflejo del marco nacional estratégico que dirige la implantación de infraestructuras de generación de energía limpia, mediante el que se articula la conveniencia, coordinación y viabilidad de estas instalaciones en una visión conjunta del territorio.

El PEI recoge de esta forma, como último eslabón urbanístico, una propuesta de actuación que deviene del procedimiento estatal de tramitación.

Desde esta visión se define el trazado en base a la alternativa más equilibrada funcional y ambientalmente para la conexión entre las PSFVs y la subestación destino donde tienen concedidos los permisos de acceso y conexión.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA Y LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada en el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente cuadro:



Política y estrategia de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales
Fuente: Elaboración propia

Estos objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

"En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima*

2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica."

Ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas revertir el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la producción mediante fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y conforme al clima de la Comunidad de Madrid y su entorno.

La infraestructura que define el presente PEI resulta del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la aprobación por la Dirección General de Evaluación Ambiental (ambos del MITERD) del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones avalan la necesidad, la viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en los planeamientos urbanísticos vigentes.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras (PEI) como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *“definición”*, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su *“ampliación”*, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.

- Mediante su "protección", lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEIN ya sea mediante su "definición" ex novo o mediante la "ampliación" de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de "complementar" las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de

protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEI se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que *"el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial"* y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *"instrumento de ordenación integral del territorio"*.
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LSCM al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *"que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales"*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales

introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).

f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *"la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia"*, lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LSCM.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

En las normas urbanísticas de los municipios afectados se contempla en sus determinaciones para el suelo no urbanizable la posibilidad del desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, como instrumento adecuado para la ordenación de las infraestructuras como la que es objeto de este expediente.

Así figura en art 10.3.1 Desarrollo por Planes Especiales de las NNUU de Ribatejada, en el 8.4 Desarrollo del suelo no urbanizable mediante instrumentos de planeamiento de las NNUU de Valdetorres de Jarama, en el art. 8.2.1 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento de las NNUU de Fuente El Saz de Jarama, y en los art. 4.1.3 Desarrollo del suelo no urbanizable y 19.4 Desarrollo en suelo no urbanizable mediante instrumentos de planeamiento, de las NNUU de Algete.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LSCM en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

Por una parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LSCM. De otra, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso, aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LSCM.

1.2 INICIATIVA

Este borrador es de iniciativa privada y se redacta a requerimiento de las sociedades:

PARQUE FV CENTAURO, S.L.

Dirección: Urbanización Cancela de la quinta Edificio 1, Local 1-2, CP 29670 Marbella, Málaga
Representante: Carlos Erik Martel Kortsch
Teléfono: 662 196 744
Correo electrónico: dgomez@adv.iberia-solar.com
CIF: B72374994

PARQUE FV BOREALIS, S.L.

Dirección: Calle Alcalá nº63, C.P. 28014 Madrid
Representante: Carlos Erik Martel Kortsch
Teléfono: 662 196 744
Correo electrónico: dgomez@adv.iberia-solar.com
CIF: B72375009

PARQUE FV POLARIS, S.L.

Dirección: Calle Alcalá nº63, C.P. 28014 Madrid
Representante: Carlos Erik Martel Kortsch
Teléfono: 662 196 744
Correo electrónico: dgomez@adv.iberia-solar.com
CIF: B72374986

ISIS SUN POWER, S.L.

Dirección: Paseo de la Castellana 140, 7ºC, 28046.
Domicilio a efectos de notificación: Paseo de la castellana 91, 4º, 4, 28046 Madrid.
Representante: Mª Pilar García Rodríguez
Teléfono: 648 62 87 64
Correo electrónico: pgarcia@ric.energy
CIF: B88476940

1.3 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

1.3.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos generales de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento 78.

1.3.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en la parte de Evaluación ambiental de actividades (EAA), no derogada.

1.3.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica

1.3.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

1.4 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA

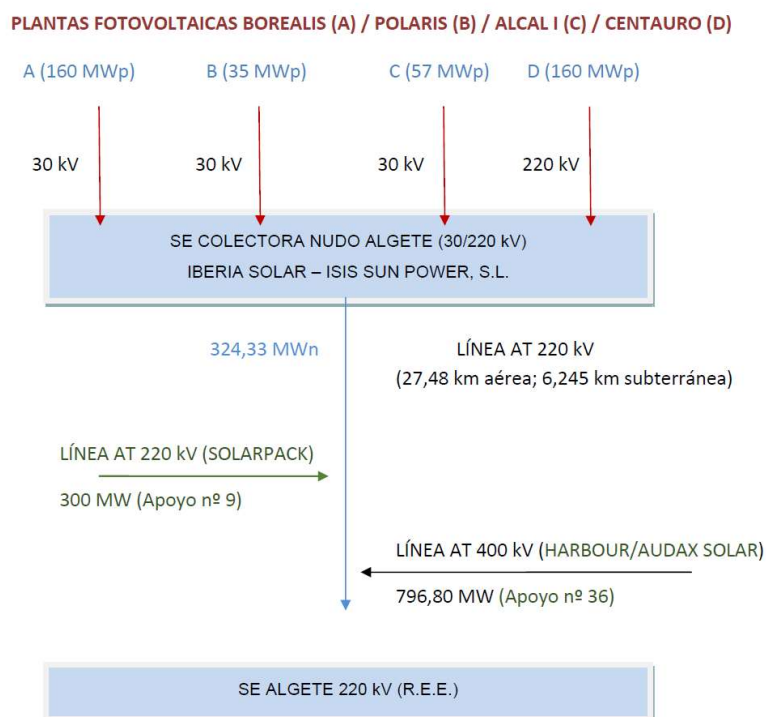
1.4.1 INTRODUCCIÓN

La línea forma parte de un sistema de generación de energía renovable con conexión en la subestación Algete de REE, compuesto por los Parques Solares Fotovoltaicos Borealis, Polaris, Alcal I y Centauro, con una potencia generadora total de 324,33 MW, localizados en Castilla La Mancha. La línea transcurre por tanto por dos comunidades, Castilla La Mancha, en la provincia de Guadalajara, donde se genera la energía, y Madrid, donde se evacua a la red de REE.

1.4.2 LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN LASAT 220kV AÉREO-SUBTERRÁNEA SE COLECTORA NUDO ALGETE-SET ALGETE (REE).

Descripción general

La línea tiene una longitud total estimada, en el conjunto de las dos Comunidades, de 33,72 km.



Esquema del sistema completo de producción y evacuación de energía fotovoltaica

La línea albergará un segundo circuito en 220 kV perteneciente a SOLARPACK, que interconectará en el apoyo nº9. También albergará un tercer circuito en 400 kV perteneciente a las plantas de HARBOUR/AUDAX SOLAR, que interconectará en el apoyo nº 36. A partir de este punto, los apoyos serán en triple circuito (un circuito formado por los promotores Nudo Algete, otro por SOLARPACK y un tercero por HARBOUR/AUDAX SOLAR)

La longitud total de la línea en sus tramos aéreos es de 27,48 kilómetros, siendo 17,04 km y 10,44 km la longitud de cada uno de los dos tramos aéreos respectivamente.

Los tramos subterráneos de la línea eléctrica estarán constituidos por 1 circuito con cable RHZ1-RA+2OL (AS) 127/220 kV 1x2.500 mm² Al + H250 Cu con una longitud total de cable de 6,47 km por circuito y 6,243 km de canalización, bajo tubulares hormigonados, en dos tramos de 5.968 m y 275 m, respectivamente.

En la Comunidad de Madrid se localiza el tramo entre el apoyo 53 y la subestación de Algete de REE, con una longitud aproximada de 16,63 km. Discurre a través de 12 alineaciones y 34 apoyos hasta llegar al centro de medida que hará las funciones a su vez de paso aéreo-subterráneo (conversión) donde se instalarán autoválvulas-pararrayos y terminales unipolares.

La línea entra en la Comunidad de Madrid en un tramo subterráneo por los municipios de Ribatejada y Valdetorres de Jarama. En este último, próximo a su límite, pasa a trazado aéreo, continuando por Fuente El Saz de Jarama hasta llegar a Algete donde el último tramo de conexión entre el Centro de Medida y la SET Algete REE se proyecta en subterráneo. Este tramo final transcurre paralelamente al futuro vial del Polígono Industrial Río de Janeiro, a lo largo de 120 m. Girará a la calle de La Torrecilla discurriendo por el lateral derecho de la calzada junto a la rigola, a lo largo de 155 m, hasta hacer entrada en galería de la Subestación Algete 220 kV (R.E.E.) donde conectará con posiciones de línea existentes.

Las características desde el apoyo 53 hasta el centro de medida, (línea aérea) son las siguientes:

| Nº ALINEACIÓN | APOYOS Nº | LONGITUD (m) | ÁNGULO (g) | TÉRMINO MUNICIPAL |
|---------------|--------------------|--------------|------------|---|
| 11 | 53 – 58 | 1.745,04 | 181,765 | Valdetorres de Jarama y Fuente El Saz de Jarama |
| 12 | 58 – 61 | 1.069,86 | 218,085 | Fuente El Saz de Jarama |
| 13 | 61 – 65 | 1.278,03 | 236,822 | Fuente El Saz de Jarama |
| 14 | 65 – 66 | 320,07 | 163,644 | Fuente El Saz de Jarama |
| 15 | 66 – 68 | 588,70 | 234,300 | Fuente El Saz de Jarama |
| 16 | 68 – 70 | 442,39 | 182,059 | Fuente El Saz de Jarama |
| 17 | 70 – 72 | 401,96 | 225,205 | Fuente El Saz de Jarama |
| 18 | 72 – 74 | 756,07 | 133,823 | Fuente El Saz de Jarama |
| 19 | 74 - 80 | 1.794,45 | 156,223 | Fuente El Saz de Jarama y Algete |
| 20 | 80 – 82 | 693,20 | 231,839 | Algete |
| 21 | 82 – 86 | 1.287,22 | 171,462 | Algete |
| 22 | 86 – Centro Medida | 49,49 | | Algete |
| TOTAL | 34 | 10.433,51 | | |

Parámetros generales del tramo de la línea en la Comunidad de Madrid, Cruzamientos y afecciones subterráneas previstas:

Los municipios de la Comunidad de Madrid por los que discurre el trazado de la línea, así como sus apoyos y cruzamientos son los siguientes:

| Nº AFECCIÓN | APOYOS Nº | AFECCIÓN | TÉRMINO MUNICIPAL | ORGANISMO | Distancia Horizontal real | Distancia Horizontal reglamentaria | Dist Vertical real | Dist Vertical reglamentaria | X | Y |
|-------------|-----------|--|-----------------------|--|---------------------------|------------------------------------|--------------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| 28 | 52 - 53 | Ocupación subterránea entre el Pk. 1+644 y el Pk. 2+602 con Cañada de Albir 907,27 ml y 2050,96 m2 de afección | Valdetorres de Jarama | Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (ÁREA DE VÍAS PECUARIAS) | - | - | 0,82 | 0,60 | 460.654 (Inicio) 459.720 (Final) | 4.503.054 (Inicio) 4.503.146 (Final) |
| 29 | 52 - 53 | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 2+599 con LAMT entre T.M. y HAV s/n | Valdetorres de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | - | - | 0,40 | 0,25 | 459.724 | 4.503.146 |
| 30 | 52 - 53 | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 2+619 con LSMT | Valdetorres de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | - | - | 0,40 | 0,25 | 459.704 | 4.503.141 |
| 31 | 52 - 53 | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 2+622 con Carretera M-117 "Fuente el Saz de Jarama-El Casar", en su Pk.5+320 | Valdetorres de Jarama | Comunidad de Madrid Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (CARRETERAS) | - | - | 0,82 | 0,60 | 459.702 | 4.503.140 |
| 32 | 52 - 53 | Paralelismo subterráneo entre el Pk. 2+629 y Pk. 2+691 con LSMT | Valdetorres de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 1,55 | 0,25 | 0,40 | 0,25 | 459.695 (Inicio) 459.631 (Final) | 4.503.138 (Inicio) 4.503.143 (Final) |
| 33 | 52 - 53 | Paralelismo subterráneo entre el Pk. 2+673 y Pk. 3+044 con LSTB | Valdetorres de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 2,01 | 0,25 | 0,40 | 0,25 | 459.651 (Inicio) 459.297 (Final) | 4.503.140 (Inicio) 4.503.179 (Final) |
| 34 | 52 - 53 | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 3+136 con Arroyo Salobre | Valdetorres de Jarama | Confederación Hidrográfica del Tajo | - | - | 1,17 | 0,60 | 459.194 | 4.503.171 |
| 35 | 52 - 53 | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 3+836 con Colector de Abastecimiento | Valdetorres de Jarama | Canal de Isabel II, S.A | - | - | 0,40 | 0,20 | 458.617 | 4.502.775 |
| 36 | 52 - 53 | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 3+843 con Colada de Alcalá 4,96 ml y 12,43 m2 de afección | Valdetorres de Jarama | Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (ÁREA DE VÍAS PECUARIAS) | - | - | 0,82 | 0,60 | 458.611 | 4.502.771 |

| Nº AFECCIÓN | APOYOS Nº | AFECCIÓN | TÉRMINO MUNICIPAL | ORGANISMO | Distancia Horizontal real | Distancia Horizontal reglamentaria | DistVertical real | Dist Vertical reglamente | X | Y |
|-------------|-----------|---|-------------------------|--|---------------------------|------------------------------------|-------------------|--------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| 37 | 52 - 53 | Paralelismo subterráneo entre el Pk. 3+982 y el Pk. 4+682 con LSBT | Valdetorres de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 1,39 | 0,25 | 0,40 | 0,25 | 458.478 (Inicio) 457.787 (Final) | 4.502.776 (Inicio) 4.502.781 (Final) |
| 38 | 52 - 53 | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 4+389 con LSBT | Valdetorres de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | - | - | 0,40 | 0,25 | 458.071 | 4.502.780 |
| 39 | 52 - 53 | Paralelismo y Cruzamiento subterráneo entre el Pk. 4+511 y el Pk. 5+566 con LAMT entre T.M. de conv. A/S y T.M. 364 | Valdetorres de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 3,05 | 0,25 | 0,40 | 0,25 | 457.949 (Inicio) 456.919 (Final) | 4.502.780 (Inicio) 4.502.793 (Final) |
| 40 | 52 - 53 | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 5+708 con LAMT entre T.M. 364 y T.M. s/n | Valdetorres de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | - | - | 0,40 | 0,25 | 456.859 | 4.502.672 |
| 41 | 52 - 53 | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 5+735 con Carretera M-103 "Fuente el Saz de Jarama-Valdetorres de Jarama", en su Pk. 17+095 | Valdetorres de Jarama | Comunidad de Madrid Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (CARRETERAS) | - | - | 0,82 | 0,60 | 456.830 | 4.502.672 |
| 42 | 52 - 53 | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 5+746 con Línea Subt. Telefónica | Valdetorres de Jarama | Telefónica de España, S.A | - | - | 0,40 | 0,20 | 456.820 | 4.502.572 |
| 43 | 53 - 54 | Cruzamiento aéreo con LAMT entre HAV's s/n | Valdetorres de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 27,99 | 2,00 | 14,02 | 5,70 | 456.630 | 4.502.650 |
| 44 | 55 - 56 | Cruzamiento aéreo con LAMT entre HAV's s/n | Fuente el Saz de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 33,75 | 2,00 | 12,20 | 5,70 | 456.292 | 4.502.050 |
| 45 | 55 - 56 | Cruzamiento aéreo con LABT entre HAV's s/n | Fuente el Saz de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 21,98 | 2,00 | 16,22 | 5,00 | 456.150 | 4.501.798 |
| 46 | 59 - 60 | Cruzamiento aéreo con LABT entre HAV's s/n | Fuente el Saz de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 46,77 | 2,00 | 14,37 | 5,70 | 455.696 | 4.500.757 |

| Nº AFECCIÓN | APOYOS Nº | AFECCIÓN | TÉRMINO MUNICIPAL | ORGANISMO | Distancia Horizontal real | Distancia Horizontal reglamentaria | Dist Vertical real | Dist Vertical reglamente | X | Y |
|-------------|-----------|---|-------------------------|--|---------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------------|---|
| 47 | 60 – 61 | Cruzamiento aéreo Arroyo del Muerto | Fuente el Saz de Jarama | Confederación Hidrográfica del Tajo | 36,66 | 5,00 | 23,44 | 8,10 | 455.610 | 4.500.383 |
| 48 | 60 – 61 | Cruzamiento aéreo Vereda de Agudín 28,44 ml y 1469,05 m2 de afección | Fuente el Saz de Jarama | Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (ÁREA DE VÍAS PECUARIAS) | 23,91 | 15,00 | 14,19 | 8,10 | 455.575 | 4.500.233 |
| 49 | 63 - 64 | Cruzamiento aéreo con Azarbe | Fuente el Saz de Jarama | Confederación Hidrográfica del Tajo | 76,89 | 5,00 | 20,42 | 8,10 | 455.115 | 449.340 |
| 50 | 64 – 65 | Cruzamiento aéreo con LAM Tentre HAV 1073 y HAV 1076 | Fuente el Saz de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 126,78 | 2,00 | 7,83 | 5,70 | 454.985 | 4.449.107 |
| 51 | 67 - 68 | Cruzamiento aéreo con LAM Tentre sus T.M. s/n | Fuente el Saz de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 24,79 | 2,00 | 12,27 | 5,70 | 454.488 | 4.498.581 |
| 52 | 67 - 68 | Cruzamiento aéreo Vereda del Barco Viejo 14,40 ml y 421,69 m2 de afección | Fuente el Saz de Jarama | Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (ÁREA DE VÍAS PECUARIAS) | 13,39 | 15,00 | 20,53 | 8,10 | 454.487 | 4.498.581 |
| 53 | 67 - 68 | Cruzamiento aéreo con Línea Aérea Telefónica entre sus P.M. Nº44 Y Nº45 | Fuente el Saz de Jarama | Telefónica de España, S.A | 40,30 | 2,00 | 14,22 | 5,70 | 454.480 | 4.498.568 |
| 54 | 70 - 73 | Paralelismo aéreo con autovía M-117 entre su P.K.20+290 y P.K. 21+080 | Fuente el Saz de Jarama | Comunidad de Madrid Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (CARRETERAS) | 65,37 | 50,00 | - | - | 453.963 (Inicio) 453.346 (Final) | 4.498.119 (Inicio) 4.497.694 (Final) |
| 55 | 72 – 83 | Paralelismo aéreo Gasoducto "Haro-Burgos-Madrid" P.K. 239 | Fuente el Saz de Jarama | Enagás, S.A. | 81,26 | 81,26 | - | - | 453.682 (Inicio) 453.096 (Final) | 4.497.913 (Inicio) 4.494.885 (Final) |

| Nº AFECCIÓN | APOYOS Nº | AFECCIÓN | TÉRMINO MUNICIPAL | ORGANISMO | Distancia Horizontal real | Distancia Horizontal reglamentaria | Dist Vertical real | Dist Vertical reglamente | X | Y |
|-------------|-----------|---|-------------------------|--|---------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------|
| 56 | 72 - 73 | Cruzamiento aéreo Gasoducto "Haro-Burgos-Madrid" en su P.K. 239 HITO 7 e HITO 8 | Fuente el Saz de Jarama | Enagás, S.A. | 81,26 | 81,26 | 25,58 | 8,10 | 453.570 | 4.497.786 |
| 57 | 72 - 73 | Cruzamiento aéreo con L.A.A.T. entre sus T.M. 110 y T.M. 111 | Fuente el Saz de Jarama | Red Eléctrica de España | 90,78 | 7,00 | 4,80 | 4,30 | 453.439 | 4.497.732 |
| 58 | 73 - 74 | Cruzamiento aéreo Colada de Talamanca 25,28 ml y 734,35 m2 de afección | Fuente el Saz de Jarama | Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (ÁREA DE VÍAS PECUARIAS) | 45,13 | 15,00 | 49,36 | 8,10 | 453.276 | 4.497.666 |
| 59 | 73 - 74 | Cruzamiento aéreo con LABT entre T.M. S/N | Fuente el Saz de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 70,19 | 2,00 | 40,72 | 5,70 | 453.281 | 4.497.668 |
| 60 | 73 - 74 | Cruzamiento aéreo Colada de las Garridas 22,46 ml y 850,46 m2 de afección | Fuente el Saz de Jarama | Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (ÁREA DE VÍAS PECUARIAS) | 149,84 | 15,00 | 36,67 | 8,10 | 453.199 | 4.497.635 |
| 61 | 73 - 74 | Cruzamiento aéreo con LAMT entre T.M. S/N | Fuente el Saz de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 179,72 | 2,00 | 22,67 | 5,70 | 453.179 | 4.497.626 |
| 62 | 74 - 75 | Cruzamiento aéreo Colada de las Garridas 10,42 ml y 258 m2 de afección | Fuente el Saz de Jarama | Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (ÁREA DE VÍAS PECUARIAS) | 58,95 | 15,00 | 22,40 | 8,10 | 452.972 | 4.497.481 |
| 63 | 74 - 75 | Cruzamiento aéreo con LABT entre P.M.'s S/N | Fuente el Saz de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 68,87 | 2,00 | 16,67 | 5,70 | 452.971 | 4.497.478 |
| 64 | 74 - 75 | Cruzamiento aéreo con Línea Aérea Telefónica entre sus P.M. S/N | Fuente el Saz de Jarama | Telefónica de España, S.A | 70,56 | 2,00 | 17,84 | 5,70 | 452.971 | 4.497.476 |
| 65 | 74 - 75 | Cruzamiento aéreo Barranco del agua | Fuente el Saz de Jarama | Confederación Hidrográfica del Tajo | 10,53 | 5,00 | 26,08 | 8,10 | 452.961 | 4.497.400 |

| Nº AFECCIÓN | APOYOS Nº | AFECCIÓN | TÉRMINO MUNICIPAL | ORGANISMO | Distancia Horizontalreal | Distancia Horizontal reglamentaria | DistVertical real | Dist Vertical reglamen | X | Y |
|-------------|-----------|--|-------------------------|--|--------------------------|------------------------------------|-------------------|------------------------|---------|-----------|
| 66 | 75 - 76 | Cruzamiento aéreo Barranco del agua | Fuente el Saz de Jarama | Confederación Hidrográfica del Tajo | 13,69 | 5,00 | 22,69 | 8,10 | 452.948 | 4.497.313 |
| 67 | 76 - 77 | Cruzamiento aéreo con LAMT entre T.M 1153 y T.M. CT Intemperie | Fuente el Saz de Jarama | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 133,30 | 2,00 | 9,86 | 5,70 | 452.874 | 4.496.800 |
| 68 | 76 - 77 | Cruzamiento aéreo Colada de Talamanca 44,72 ml y 1400,11 m2 de afección | Fuente el Saz de Jarama | Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (ÁREA DE VÍAS PECUARIAS) | 38,70 | 15,00 | 19,65 | 8,10 | 452.874 | 4.496.803 |
| 69 | 76 - 77 | Cruzamiento aéreo con Línea Aérea Telefónica entre sus P.M. S/N | Fuente el Saz de Jarama | Telefónica de España, S.A | 107,07 | 2,00 | 14,42 | 5,70 | 452.855 | 4.496.765 |
| 70 | 78 - 79 | Cruzamiento aéreo Arroyo de Paeque | Fuente el Saz de Jarama | Confederación Hidrográfica del Tajo | 92,09 | 5,00 | 14,78 | 8,10 | 452.789 | 4.496.215 |
| 71 | 78 - 79 | Cruzamiento aéreo Colada de Paeque 69,88 ml y 2507,81 m2 de afección | Fuente el Saz de Jarama | Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (ÁREA DE VÍAS PECUARIAS) | 66,32 | 15,00 | 14,02 | 8,10 | 452.777 | 4.496.135 |
| 72 | 83 - 84 | Cruzamiento aéreo con Colector VE-12 | Algete | Canal de Isabel II, S.A | 85,49 | 5,00 | 20,62 | 8,10 | 453.101 | 4.494.753 |
| 73 | 83 - 84 | Cruzamiento aéreo con Autovía M-111 "Madrid-Fuente el Saz de Jarama", entre su Pk.16+940 | Algete | Comunidad de Madrid Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (CARRETERAS) | 89,99 | 82,35 | 17,36 | 8,10 | 453.102 | 4.494.736 |
| 74 | 83 - 84 | Cruzamiento aéreo con Carretera M-117 en su Pk. 5+320 | Algete | Comunidad de Madrid Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (CARRETERAS) | 107,21 | 82,35 | 17,21 | 8,10 | 453.104 | 4.494.698 |
| 75 | 83 - 84 | Cruzamiento aéreo con LAMT entre T.M.'s S/N | Algete | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 139,75 | 2,00 | 9,27 | 5,70 | 453.105 | 4.494.665 |

| Nº AFECCIÓN | APOYOS Nº | AFECCIÓN | TÉRMINO MUNICIPAL | ORGANISMO | Distancia Horizontalreal | Distancia Horizontal reglamentaria | DistVertical real | Dist Vertical reglamen | X | Y |
|-------------|-----------|--|-------------------|---------------------------|--------------------------|------------------------------------|-------------------|------------------------|-------------------------------------|---|
| 76 | CM - SE | Paralelismo y cruzamiento subterráneo en el Pk. 0+018 con Colector | Algete | Canal de Isabel II, S.A | 7,40 | 0,20 | 0,40 | 0,20 | 453.171 | 4.493.817 |
| 77 | CM - SE | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 0+112 con LAAT 400kV "San Sebastián de los Reyes-La Mudarra" entre T.M. 101 y T.M. 102 | Algete | Red Eléctrica de España | - | - | - | - | 453.261 | 4.493.833 |
| 78 | CM - SE | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 0+170 con Tubo Aducción | Algete | Canal de Isabel II, S.A | - | - | 0,40 | 0,20 | 453.315 | 4.493.841 |
| 79 | CM - SE | Cruzamiento subterráneo en el Pk. 0+192 con Línea Subt. Telefónica | Algete | Telefónica de España, S.A | - | - | 0,40 | 0,20 | 453.331 | 4.493.825 |
| 80 | CM - SE | Cruzamientos y paralelismo subterráneo entre el Pk. 0+193 y el Pk. 0+268 con Tubería Abastecimiento | Algete | Canal de Isabel II, S.A | 2,88 | 0,20 | 0,40 | 0,20 | 453.331 (Inicio) 453.330 (Final) | 4.493.754 (Inicio) 4.493.754 (Final) |

Características generales:

Las características generales de la línea aérea se definen en el siguiente cuadro:

| | |
|--|--|
| Sistema | Corriente alterna trifásica |
| Frecuencia | 50 Hz |
| Tensión Nominal | 220 kV |
| Temperatura máxima conductor | 85 °C |
| Potencia por circuito en MVA | 620 MVA (Verano) |
| TRAMO AÉREO | |
| Nº de circuitos | Uno |
| Nº de conductores por fase | Dos (Dúplex) |
| Disposición de conductores | Tresbolillo (SE Colectora – Ap. nº9) Bandera (Ap. nº9 – Centro de Medida) |
| Tipo y sección conductor | Al-Ac LA-380 de 381 mm ² |
| Nº de cables de tierra | Dos |
| Tipo de cable de tierra | Cable compuesto tierra-óptico OPGW-TIPO2-25kA-17.1 |
| Zona de cálculo | B |
| Velocidad de viento máxima considerada | 140 km/h |
| Aisladores | Vidrio templado, tipo caperuza y vástago U160BS (SE Colectora – Ap. nº36) U210B (Ap. nº36 – Centro Medida) |
| Tipo de apoyos | Metálicos de celosía Acero Galvanizado |
| Nº de Apoyos (total) | 86 |
| Cimentaciones | Zapatas aisladas (tetrabloques) |
| Puesta a tierra | Picas metálicas |

Para la línea subterránea se definen las siguientes características:

| TRAMO SUBTERRÁNEO | |
|--|---|
| Longitud entre terminales | Tramo 1: 5,97 km zanja; 6,05 km cable (Ap. n°52 – Ap. n°53) Tramo 2: 275 m zanja; 420 m cable (Centro de Medida – SE Algete) |
| Intensidad nominal | 1.021,74 A |
| N° de circuitos/ N° de cables | Uno/ Uno |
| Intensidad de cortocircuito en el conductor | 335 kA |
| Intensidad de cortocircuito en la pantalla | 49 kA |
| Tiempo de accionamiento de la protección del cable | 0,5 seg. |
| Tipo y sección conductor | RHZ1-RA+2OL (AS) 127/220 kV 1x2.500 mm ² Al + H250 |
| Tipo y sección conductor tierra | OPSYCOM EKH9E o similar |
| Tipo canalización | Tubulares hormigonados |
| Disposición de los cables | Triángulo |
| Profundidad zanja | 2,25 m (preparada para 3 ctos. 220 kV y 2 ctos. 400 kV) |
| Anchura zanja | 2,40 m |
| Profundidad de instalación a ejede tubular | 1,13 m |
| Conexión pantallas | Cross Bonding y Single Point |

1.4.3 CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA

Disposición física:

Las fases estarán dispuestas en triángulo, y cada uno de los cables irá por el interior de un tubo de polietileno de doble capa, quedando todos los tubos embebidos en un prisma de hormigón.

La disposición física de la zanja albergará tres circuitos 220 kV y dos circuitos 400 kV, en dos niveles horizontales a una distancia de 78,50 cm y tres niveles verticales a una distancia de 80 cm, entre ejes de tubos.

En el eje de la zanja se dispondrán dos ternas de tubos separadas a una distancia vertical de 80 cm. El circuito de 220 kV "Nudo Algete", proyectado, se instalará en la terna de tubos superior dejando la terna de tubos inferior como reserva. En su lado superior derecho, a una distancia horizontal de 78,50 cm entre ejes de tubos, se dispondrá una terna de tubos para albergar el circuito 220 kV, a instalar por la empresa SOLARPACK. En su lado izquierdo, a una distancia horizontal de 78,50 cm se dispondrán dos ternas de tubos a una distancia vertical de 80 cm, ambas distancias entre ejes de tubos, para albergar los circuitos 400 kV a instalar por las empresas HARBOUR/AUDAX SOLAR-

La profundidad de la zanja, salvo cruzamientos con otras canalizaciones que obliguen a variar la profundidad de la línea, será de 2,25 m. Las ternas de tubos superiores (circuito de 220 kV "Nudo Algete", en proyecto), irán a una profundidad de 1,13 m con respecto al eje de los tubos y sus dos tubos inferiores a 1,33 m profundidad. La anchura de la zanja será de 2,40 m.

Esquema de conexión:

La línea eléctrica dispondrá de dos sistemas de conexión.

El primer tramo subterráneo, entre los apoyos nº52 y nº53, se realiza mediante un sistema "Cross bonding seccionado", con puestas rígidas a tierra en ambos extremos, y pantallas aisladas mediante SVL's en cada una de las cámaras de empalmes.

Los materiales que compondrán el circuito serán los siguientes:

- Cable aislado de potencia.
- Cable de conexión de pantallas y cable concéntrico.
- Terminales de exterior de composite.
- Empalmes premoldeados (una sola pieza).
- Cajas de conexión unipolares intemperie conexión directa pantallas de PAT.
- Cajas de conexión tripolares enterradas pantallas de PAT con descargadores SLV's.

El segundo tramo subterráneo, entre el centro de medida y la posición de línea (GIS) existente de SE Algete 220 kV (REE), la conexión se realiza mediante un sistema "Single Point", con puesta rígida a tierra en un extremo, y caja de puesta a tierra con descargadores SVL's en el segundo extremo.

Los materiales que compondrán el circuito serán los siguientes:

- Cable aislado de potencia.
- Cable de continuidad de tierras
- Terminales de exterior de composite y Terminales GIS o de SF6.
- Cajas de conexión unipolares intemperie conexión directa pantallas de PAT.
- Cajas de conexión tripolares enterradas pantallas de PAT con descargadores SLV's.

Cable aislado de potencia:

En la construcción de la línea subterránea se emplearán cables unipolares de aluminio tipo RHZ1-RA+2OL (AS) 127/220 kV, Aislamiento Polietileno Reticulado y cubierta de Polietileno de alta densidad, de sección 2.500 mm² Al.

Los cables estarán debidamente apantallados y protegidos contra la corrosión que pueda provocar el terreno donde se instalan o la producida por corrientes erráticas y tendrán resistencia mecánica suficiente para soportar los esfuerzos a que puedan ser sometidos.

Cable de conexión de pantallas

Estos cables serán del tipo unipolar y servirán para enlazar las pantallas de los cables A.T. con las cajas de conexión. Se utilizarán en todos los puntos de conexión rígida a tierra. No se utilizarán en los puntos donde habrá conexiones especiales de cruzamiento de pantallas o crossbonding.

Este cable estará constituido por un conductor de cobre, aislamiento de XLPE y cubierta de poliolefina. Las secciones de estos cables serán de 200 mm².

Cable concéntrico

Estos cables se utilizarán en los puntos de empalme de cruzamiento de pantallas o crossbonding. Las pantallas de los dos lados del empalme serán el interior y el exterior del cable concéntrico.

Las conexiones estarán diseñadas para minimizar la longitud de este tipo de cables, que no deberá de sobrepasar los 10 m.

Este cable estará constituido por un conductor de cobre, un aislamiento de XLPE y un conductor concéntrico de hilos de cobre de la misma sección que el conductor principal. Además, este cable dispondrá de un aislamiento/cubierta exterior. Las secciones de estos cables serán las mismas que la pantalla asociada a la conexión que en nuestro caso serán 1 x 200 mm² + 1 x 200 mm².

Terminales de exterior

Estos terminales tienen el aislador de composite cementada a una base metálica de fundición que a su vez está soportada por una placa metálica. Esta placa está montada sobre aisladores de pedestal los cuales se apoyan en la estructura metálica. En el extremo superior, el arranque del conector está protegido por una pantalla contra las descargas parciales.

Se emplea un cono deflector elástico preformado para el control del campo en la terminación del cable, que queda instalado dentro del aislador.

La conexión de los conductores a su conector se hace por manguitos de conexión a presión. La pantalla se conecta a la base metálica, de donde se deriva la conexión a tierra. La línea de fuga exigida para el terminal de exterior será de 20 mm/kV.

Terminales GIS de SF₆

Serán requeridos para la conexión en las cámaras GIS de SF₆ de la SE Algete, y deben estar diseñados para que la interfase termina-interruptor sea de acuerdo con la Norma IEC-60859.

Los terminales son encapsulados en resina, con cono deflector preformado. La conexión de la pantalla a la base metálica del aislador se hace normalmente por soldadura.

La conexión del conductor se hace por medio de un conector tipo bayoneta.

Los sistemas de estanqueidad deben asegurar que no debe haber posibilidad de contaminación por penetración del gas SF₆ en el interior del terminal.

Los terminales GIS serán de diseño "seco", no necesitando estar rellenos de aceite de silicona y no requiriendo la monitorización alguna de los niveles de aceite durante su servicio.

Caja de conexión monofásica de intemperie

Es una caja de conexión con tapa practicable de chapa de acero inoxidable para fijación sobre torre o pórtico a la intemperie. Ésta envolvente proporciona un grado de protección IP54 s/ EN 60529. Dispone de dos prensaestopas; uno para la entrada del cable unipolar conectado a la pantalla del cable de alta en el terminal en su cara superior y el segundo para el cable conectado a la toma de tierra del sistema en su base.

El terminal engastado en el conductor del cable de pantalla está soportado mediante un aislador. Ello permite disponer de pantalla aislada para la realización de ensayos o bien mediante una pletina efectuar el puente para conectar directamente la pantalla a tierra.

Caja de conexión trifásica enterrada

Es una caja de conexión estanca con tapa atornillable de acero inoxidable para instalaciones enterradas bien sea directamente o en tubulares. Esta envolvente proporciona un grado de protección IP68 s/ EN 60529. Dispone en uno de sus laterales de cinco prensaestopas; tres para la entrada de los cables concéntricos conectados a las pantallas de los cables de alta en los empalmes o terminales, el cuarto para el cable conectado a la toma de tierra del sistema y el quinto para el cable de tierra del propio cuerpo de la caja.

Autoválvulas-pararrayos

Con objeto de proteger los cables contra las sobretensiones provocadas por descargas atmosféricas se instalará una autoválvula o pararrayos en cada uno de los extremos de los cables unipolares.

La autoválvula será de óxido de zinc como elemento activo y con contador de descargas.

Obra civil

La obra civil comprende la ejecución de las zanjas, cámaras de empalme, arquetas de ayuda al tendido, arquetas de fibra óptica y la señalización exterior de las canalizaciones, mediante hitos a una distancia máxima de 50 m y señalización de cambios de sentido.

1.4.4 CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN AÉREA

Apoyos y cimentaciones:

Los apoyos serán metálicos de celosía y capaces de albergar el circuito dúplex 220 kV a instalar, así como la sinergia de un segundo circuito dúplex 220 kV y un tercer circuito dúplex 400 kV, distribuidos en triángulos irregulares, al tresbolillo y en bandera sobre tres semicrucetas o crucetas.

Los apoyos dispondrán de dos cúpulas para instalar los cables de guarda y fibra óptica por encima de los circuitos de energía, con la doble misión de protección contra la acción del rayo y comunicación.

Estarán constituidos por perfiles angulares atornillados normalizados, de cuerpo formado por tramos tronco-piramidales cuadrados, con acero EN 10025 S 275 JR para las diagonales y EN 10025 S 355 J2 para los montantes, siendo su anchura mínima 45 mm y su espesor mínimo de 4 mm.

Todos los apoyos tendrán protección por galvanizado en caliente. El galvanizado por inmersión en caliente se hará de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 1461:1999. La superficie presentará una galvanización lisa adherente, uniforme, sin discontinuidad y sin manchas.

Los apoyos a instalar serán adecuadamente dimensionados para la tensión del conductor y del cable/s de tierra.

Conductores aéreos:

Los conductores son desnudos. Se han seleccionado hilos de aluminio con refuerzo de acero.

La Línea debe ser capaz de albergar un segundo circuito dúplex 220 kV, entre los apoyos nº9-nº86, cuyo conductor de fase será de las mismas características 337-AL1 / 44-ST1A al proyectado y cuyo tendido será realizado posteriormente a la construcción de la línea por la empresa SOLARPACK.

Así mismo, debe ser capaz de albergar un tercer circuito dúplex 400 kV, entre los apoyos nº36-nº86, cuyo conductor de fase será el402-AL1 / 52-ST1A (LA-455 - Cóndor) y cuyo tendido será realizado posteriormente a la construcción de la línea por las empresas HARBOUR/AUDAX SOLAR. Se instalarán dos cables compuestos tierra-fibra óptica OPGW-TIPO2-25kA-17.1 REE para protección frente a las descargas atmosféricas y para comunicaciones

Puesta a tierra:

El dimensionamiento del sistema de puesta a tierra se realizará según establece el apartado 7 de la ITC-LAT 07 del Reglamento Sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de forma que en cualquier circunstancia

se garanticen valores adecuados de la tensión de contacto y de paso en el apoyo. Todos los apoyos metálicos, al ser de material conductor, deberán conectarse a tierra mediante una conexión específica.

Cimentaciones:

Las cimentaciones de los apoyos serán de hormigón en masa, de una dosificación de 200 kg/m³ y una resistencia mecánica de 125 kg/cm², del tipo fraccionada en cuatro macizos independientes.

La cimentación de los apoyos será del tipo fraccionada en cuatro macizos independientes. Estarán constituidas por un bloque de hormigón por cada uno de los anclajes del apoyo al terreno, de forma prismática, debiendo asumir los esfuerzos de tracción o compresión que recibe el apoyo.

Cada bloque de cimentación sobresaldrá del terreno, como mínimo 45 cm, formando zócalos, con objeto de proteger los extremos inferiores de los montantes y sus uniones; dichos zócalos terminarán en punta de diamante para facilitar así mismo la evacuación del agua de lluvia de 5 cm de altura.

Condiciones de los cruzamientos:

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

1.5 ZONA DE AFECCIÓN

La infraestructura proyectada respeta las afecciones y servidumbres presentes en los suelos de actuación. Las principales afecciones son las siguientes:

Afecciones a organismos del Estado:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Comunidad de Madrid

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (ÁREA DE VÍAS PECUARIAS)

Consejería de Transportes e Infraestructuras (CARRETERAS)

Canal de Isabel II

Municipios

Ayuntamiento de Ribatejada

Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama

Ayuntamiento de Fuente El Saz de Jarama

Ayuntamiento de Algete

Compañías

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU

TELFÓNICA DE ESPAÑA

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

ENAGÁS

Los cruzamientos se han identificado en el apartado 1.4.2 de esta memoria.

1.6 NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

La compatibilidad de la línea con las distintas condiciones de uso del suelo se resuelve según la solución que, siendo plenamente funcional, justifica el menor impacto ambiental, y suponga además la menor afección a los usos existentes. El trazado que se presenta en este borrador es indicativo, es coherente con el proyecto objeto de tramitación estatal en curso de la misma, y se elabora a los efectos de posibilitar las consultas ambientales dentro del procedimiento establecido.

La línea se implanta sobre suelos de los términos municipales de Ribatejada, Valdetorres de Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete.

Los suelos por los que discurre en la mayor parte de su traza tienen la clasificación de no urbanizable, en sus categorías de común, asimilado al urbanizable no sectorizado de la LS 9/01 según la letra c) de su Disposición Transitoria Primera, y protegido, con distintas condiciones y grados de protección.

En relación con el suelo no urbanizable y fuera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 29 de la LSCM en que es preciso acudir al procedimiento de calificación, cabe acogerse a lo dispuesto en su apartado 2 según el cual "podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación", a cuyo fin resultará de aplicación el régimen previsto en los artículos 25 y 161 de la LSCM.

Por otra parte, la planificación territorial de la línea eléctrica deviene de la potestad del Estado en cuanto a la definición de las instalaciones de transporte eléctrico, principalmente cuando, como es el caso, la infraestructura tiene alcance suprarregional o intercomunitario. Esta potestad se ejerce en el presente caso en cumplimiento de las políticas energéticas explicadas en apartados precedentes, y se concreta en el trámite de Autorización Administrativa y Evaluación Ambiental al que la línea se somete, siendo finalmente necesaria la coordinación de sus contenidos con los planes urbanísticos de los municipios.

Así, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre (LA LEY 21160/2013), del Sector Eléctrico, expone: *"La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de Ordenación del Territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes"*.

Por su parte, el RD 1955/2000, en su TÍTULO VII "Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución" indica en el artículo 112:

Artículo 112. Coordinación con planes urbanísticos.

1. La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

2. En los casos en los que no se haya tenido en cuenta la planificación eléctrica en los instrumentos de ordenación descritos en el apartado anterior, o cuando las razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de energía eléctrica aconsejen el establecimiento de instalaciones de transporte o distribución y siempre que en virtud de lo establecido en otras leyes resultase preceptivo un instrumento de ordenación del territorio o urbanístico según la clase de suelo afectado, se estará a lo dispuesto en el artículo 244 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, o texto autonómico que corresponda.

Llegados a este punto, es necesario recordar la infraestructura objeto del PEI es objeto también de un procedimiento administrativo estatal, tanto en sus alternativas como en su viabilidad técnica y ambiental, seleccionando como resultado la alternativa más equilibrada y de menor impacto en el medio.²

Por tanto, es objeto también de este PEI armonizar la iniciativa sectorial eléctrica estatal con la planificación urbanística, al converger sobre una misma superficie competencias de distintas Administraciones: Estatal, Autonómica y Municipal. Y coordinar los resultados de la tramitación estatal con el planeamiento, evitando en la medida de lo posible duplicidades de trámites y análisis.

Todo ello de acuerdo con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas

“Artículo 3.

Los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por la Administración competente

² La actividad de transporte de energía eléctrica se encuentra regulada y, en lo concerniente a sus instalaciones, ostenta en exclusiva la plena competencia el Operador del Sistema. La Administración General del Estado ostenta en exclusiva la facultad para otorgar la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial. La transposición de estos mandatos se encuentra reglado en la Ley 24/2013 del sector eléctrico, concediendo al Gobierno la competencia para la regulación básica del sector y respecto al transporte de electricidad. Son competencia del Estado, todas las instalaciones de transporte primario, mientras que las de transporte secundario lo serán si en su ámbito de actuación superan el territorio de una Comunidad Autónoma.

y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan."

Se describen a continuación las circunstancias de la infraestructura en relación con el planeamiento urbanístico de cada Municipio.

1.6.1 PLANEAMIENTO DE RIBATEJADA. NORMAS SUBSIDIARIAS 1991

La línea recorre el término municipal en trazado subterráneo sobre suelo no urbanizable protegido por valor agropecuario.

El régimen del suelo no urbanizable se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas, siendo el artículo 10.2 el que define el régimen general del mismo.

En el artículo 10.2.2 "Usos admitidos y prohibidos", se señala que:

"Son usos compatibles con los anteriores aquellos que deben localizarse en el medio rural que por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo o sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano. Las limitaciones que le imponen estas Normas tienden a garantizar su compatibilidad con los usos propios de esta clase de suelo y la protección de sus valores.

Son usos prohibidos con carácter general en el Suelo No Urbanizable aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano, así como los que resultan incompatibles con los usos propios de aquel. En el ámbito del suelo especialmente protegido se prohíben además aquellos usos incompatibles con el fomento y protección de los usos y valores característicos de cada uno de los tipos que en el artículo 10.8. siguiente se diferencian dentro de esta categoría de suelo."

De lo anterior se concluye que la línea proyectada es un uso permitido en este suelo al reunir las condiciones de los usos compatibles y no formar parte de los usos prohibidos. Por sus características, la línea eléctrica encuentra su emplazamiento natural fuera del medio urbano, tal como indica el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09:

5.12.2 Edificios, construcciones y zonas urbanas

Se evitará el tendido de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos en terrenos que estén clasificados como suelo urbano, cuando pertenezcan al territorio de municipios que tengan plan de ordenación o como casco de población en municipios que carezcan de dicho plan. No obstante, a petición del titular de la instalación y cuando las circunstancias técnicas o económicas lo aconsejen, el órgano competente de la Administración podrá autorizar el tendido aéreo de dichas líneas en las zonas antes indicadas.

Se podrá autorizar el tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos en las zonas de reserva urbana con plan general de

ordenación legalmente aprobado y en zonas y polígonos industriales con plan parcial de ordenación aprobado, así como en los terrenos del suelo urbano no comprendidos dentro del casco de la población en municipios que carezcan de plan de ordenación."

Por otra parte, la condición de línea subterránea, en este municipio, minimiza cualquier afección a los valores de protección del suelo por el que transcurre.

Ello es concordante con lo dispuesto en el artículo 10.5 "Construcciones e Instalaciones" cuando en el apartado 10.5.1 indica como obras permitidas en suelo no urbanizable común, "*Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales. Estas construcciones se regulan por, las condiciones del apartado 10.5.3."*

Y en el mencionado apartado 10.5.3 se dice:

A. "Infraestructuras y sistemas generales

Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que, parcial o totalmente, deben implantarse en Suelo No Urbanizable. Por ejemplo depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, vertederos, líneas de alta tensión, ciertas instalaciones destinadas a la Defensa Nacional, etc."

En cuanto las condiciones específicas del suelo no urbanizable especialmente protegido se regulan en el artículo 10.8. y las correspondientes a la protección por valor agropecuario en su apartado 10.8.4., en el cual se especifica que:

"A. - Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública e interés social. Quedan especialmente prohibidos los usos:

Industrial, salvo los asociados a la explotación exclusiva de recursos hidráulicos.

Comercial, salvo la venta directa de productos perecederos de las propias fincas.

Hotelero.

Almacenes no agrícolas."

De todo ello, se puede concluir que la infraestructura es compatible con la regulación del suelo no urbanizable especialmente protegido ya que no es incompatible con los valores sujetos a protección y es ambientalmente viable, como se explica en el documento ambiental.

1.6.2 PLANEAMIENTO DE VALDETORRES DE JARAMA. NORMAS SUBSIDIARIAS 1997

La línea recorre el término municipal principalmente en trazado subterráneo sobre suelo no urbanizable común y de especial protección ecológica, y sobre suelo urbano, para emerger en un corto recorrido (280 metros aproximadamente) en trazado aéreo sobre suelo no urbanizable común que continua en el término municipal de Fuente El Saz de Jarama.

Las normas particulares para el suelo no urbanizable se desarrollan en el capítulo 8 de las normas urbanísticas. El régimen de los usos se contiene en el artículo 8.6. en su apartado 8.6.1 "Usos", donde se indica que son usos permitidos, sin perjuicio de las limitaciones que existan en función de sus condiciones de protección, entre otros:

"b) Servicios e infraestructuras, ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras básicas, sistemas generales y áreas de servicio de carreteras."

Lo anterior, como dice el artículo anterior, se completa con las condiciones del artículo 8.10, relativas al suelo no urbanizable de especial protección, en este caso, ecológica, definidas en el apartado 8.10.3.

En este caso la protección se extiende sobre suelo que forma parte de la ZEPA denominada "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" y tiene como objetivo evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las aves.

Para este suelo se permiten las líneas eléctricas, según se recoge en el punto i/ del citado apartado:

"Podrán estar destinados a cualquiera de los usos definidos en el punto 8.6.1 para suelo urbanizable común, con las siguientes limitaciones:

(...)

i/ Los nuevos tendidos eléctricos que se proyecten serán preferiblemente subterráneos. En el caso de proyectarse aéreos cumplirán las siguientes condiciones:

(...)"

Como se ha indicado, la línea que se proyecta propone un trazado subterráneo en estos suelos, cumpliendo por tanto con lo prescrito en la normativa urbanística.

El suelo urbano afectado corresponde a dos pequeñas urbanizaciones separadas del casco, La Escarabajosa y La Cueva. En estos puntos la línea discurre en por un viario de bordes exterior, soterrada, por lo que no existen conflictos con la normativa vigente. En todo caso, su definición final se ajustará a las prescripciones y condiciones que el municipio considere en el procedimiento de tramitación del PEI.

1.6.3 PLANEAMIENTO DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA 2010

En el término municipal de Fuente El Saz de Jarama, la línea vuela sobre suelo no urbanizable de protección fónica, edafológica y paisajística y, puntualmente, cruza sobre suelo de protección de vías pecuarias y de cauces.

El régimen del suelo no urbanizable de protección se regula en el Capítulo 8 de las Normas Urbanísticas.

El artículo 8.2 define como uso compatible en esta clase de suelo según lo siguiente:

“Se considera uso compatible con los anteriores aquel respecto del cual resulta admisible su coexistencia con el uso predominante del ámbito que se trate.”

Y más adelante, en el mismo artículo:

“Los nuevos tendidos eléctricos que se proyecten en este ámbito deberán cumplir las determinaciones del Decreto 40/1998 de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.”

En consecuencia, respecto a las condiciones general del suelo no urbanizable de protección la línea resulta un uso compatible, en cuanto su coexistencia con los usos existentes es propia de una línea aérea y por estar sometida a un procedimiento de evaluación ambiental que establecerá las condiciones oportunas para dicha coexistencia. Y, por su parte, las condiciones de protección de la avifauna serán incorporadas a la normativa específica del PEI en su documento de propuesta para aprobación inicial.

Establecida la compatibilidad de la línea con las condiciones generales, se analizan a continuación las condiciones específicas de los suelos con protecciones derivadas de la legislación sectorial específica, según lo regulado en los artículos 8.3. y 8.4., en las categorías afectadas: edafológica y paisajística II a, fónica II b, y vías pecuarias.

El apartado 8.4.1. especifica el régimen de usos del SNUP Edafológica y Paisajística clase II a. En primer lugar, señala que los usos principales y compatibles serán autorizables siempre que cumplan con lo anteriormente indicado en relación con el artículo 8.2. que, como se ha visto, incluye los nuevos tendidos eléctricos.

Como usos compatibles cita al “Grupo IV, Servicios, tipo 1 y 2 siempre que sean Redes Públicas (art. 29.2 LS 01). Este artículo 29.2 de la LS 01 establece:

“2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley.”

Y, en consecuencia, la línea resulta un uso compatible.

Las condiciones para la protección Fáunica clase II b se definen en el apartado 8.4.2. En este suelo se permiten los usos autorizados en la ZEPA n 139 los cuales incluyen “*construcciones e instalaciones compatibles con el medio en que se pretenden implantar*” de acuerdo al artículo 29.1 de la LS 01. Y particularmente los usos del Grupo V.1 Servicios de Infraestructuras de las redes públicas, donde se encuentran incluidas las instalaciones de redes de alta, media o baja tensión.

Por tanto, la línea, con cuantas medidas de coexistencia se deriven de los estudios ambientales, es también un uso compatible según esta categoría de suelo de protección.

Finalmente, la afección a vías pecuarias y cauces, son cruces puntuales del vuelo de la línea, no ocupación de las zonas de protección. Estos cruzamientos se llevarán a cabo sin ocupar dominios públicos y en cumplimiento de las normas sectoriales de aplicación para la protección de estos sistemas.

1.6.4 PLANEAMIENTO DE ALGETE. PLAN GENERAL 1999

Sobre el término municipal de Algete la línea transcurre principalmente en aéreo sobre suelo no urbanizable común y de especial protección del Parque Regional del Jarama Medio. Entre el centro de medida y la subestación destino se proyecta un pequeño tramo soterrado, en torno a 275 metros, en suelo no urbanizable común.

El régimen del suelo no urbanizable se regula en el Título VI de las Normas Urbanísticas. Las construcciones e instalaciones permitidas en suelo no urbanizable común se definen en el artículo 19.7. señalando entre ellas “*Las actividades indispensables para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.*”

En relación con el suelo no urbanizable de especial protección del Parque Regional del Jarama Medio, la regulación de los usos se remite al artículo 19.10, referente a los suelos con especial protección naturalística. Este artículo señala las acciones prohibidas en esta categoría de suelo, siendo las referidas a talas, sustitución de ejemplares arbóreos, modificación del sotobosque, obras de excavación, apertura de vías rodadas, vertidos y edificaciones permanentes. Entres estas prohibiciones no figuran los tendidos eléctricos.

Resulta por tanto compatible el uso de la línea con la normativa urbanística del municipio.

1.6.5 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente indicado, los usos previstos en este PEI son compatibles con lo regulado en las normativas urbanísticas de los municipios sobre los que se proyecta, para el suelo no urbanizable común y para el suelo no urbanizable en sus distintos tipos de protección, y se corresponden con infraestructuras básicas del territorio.

Por otra parte, resulta necesario resaltar la utilidad pública o interés social de este tipo de actuaciones, en virtud de lo cual estas actuaciones se suman a los denominados por las normas usos “propios” del suelo no urbanizable.

El interés público de la actuación emana de su integración en el ya mencionado plan europeo y nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables.

A ello se añade la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos inmersos. Así se recoge en el RD 23/2020 de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica:

“En el contexto de la emergencia sanitaria y su determinante impacto económico, debemos analizar la situación climática actual, que pretende impulsar el proceso de transición del sistema energético español hacia uno climáticamente neutro, descarbonizado, con un impacto social que sea justo y beneficie a los ciudadanos más vulnerables. En este sentido, se ha presentado recientemente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2019 (Cumbre del Clima COP 25) el Pacto Verde Europeo «Green Deal», que se configura como la hoja de ruta climática en la Unión Europea para los próximos años, y comprenderá todos los sectores de la economía, especialmente los del transporte, la energía, la agricultura, los edificios y las industrias, como las de la siderurgia, el cemento, las TIC, los textiles y los productos químicos.

Los efectos del COVID-19 sobre la economía y sobre el sistema energético, lejos de suponer una amenaza para la necesaria descarbonización de las economías, representan una oportunidad para acelerar dicha transición energética, de manera que las inversiones en renovables, eficiencia energética y nuevos procesos productivos, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía española.

La necesidad de impulsar la agenda de descarbonización y sostenibilidad como respuesta a la crisis es compartida en el ámbito europeo y, en este contexto, España está en condiciones de liderar este proceso, aprovechando las ventajas competitivas de nuestro país en ámbitos como la cadena de valor industrial de las energías renovables, la eficiencia energética o la digitalización.

A su vez, debido al papel fundamental de la electricidad en el proceso de descarbonización de la economía, es condición indispensable garantizar el equilibrio y la liquidez del sistema eléctrico, que se han visto amenazados en los

Últimos tiempos por factores coyunturales, como la caída brusca de la demanda y los precios como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Es evidente por tanto el interés público del PEI, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico recoge el concepto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su declaración y sus efectos:

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

Artículo 55. Solicitud de la declaración de utilidad pública.

1. Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los organismos afectados.

3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla en los demás casos.

Artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e

implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

1.7 PLAZOS DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto aproximado de las obras descritas, en la Comunidad de Madrid, incluyendo el centro de medida, es de 15.309.757 €.

El plazo de ejecución se estima en ocho meses para la totalidad de la línea.

1.8 MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

1.8.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, establece el carácter transversal del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El artículo 15 mandata a las administraciones públicas para integrar ese principio de forma activa en sus disposiciones normativas y el artículo 20.1.c del TRLSRU 7/15 dispone que, en orden a la efectividad de los principios y los derechos y deberes enunciados en el propio texto legal, dichas Administraciones Públicas deberán “atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de (...) de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad”, lo cual ha de entenderse conforme a la más reciente doctrina jurisprudencial al efecto elaborada.

No obstante, el análisis del impacto normativo del impacto de género en el planeamiento urbanístico no se encuentra expresamente legislado ni ha sido objeto de desarrollo reglamentario.

Tanto la jurisprudencia como los estudios específicos encuadran el impacto de género en el contexto social real, atendiendo a los roles sociales que desempeña la mujer y a las interacciones que mantiene con los miembros de una unidad familiar. Según lo anterior, hoy en día, podemos indicar algunos conceptos básicos en esta materia:

- i. Que la planificación se sume a los instrumentos de intervención pública para corrección de desigualdades.

- ii. Que la planificación proporcione espacio a la mayor parte de los grupos sociales (niños, jóvenes, mayores, personas con problemas de movilidad o discapacidad), reconociendo las necesidades específicas de cada colectivo.
- iii. Que el espacio contribuya a acoger y promover la transformación social, prestando atención a la escala de barrio, posibilitando la autonomía dentro de los mismos, creando condiciones de seguridad y calidad.
- iv. Que se genere bienestar social a través de los equipamientos, localizándolos cerca del continuo urbano de forma que se pueda acceder a los mismos tanto en vehículo privado como público, garantizando una oferta pública de calidad y de proximidad para los servicios básicos: educación, sanidad, deporte, ocio y cultura.
- v. Que se haga un tratamiento adecuado de los espacios intermedios entre los edificios y el viario, concibiendo espacios amplios que permitan la estancia, creándose lugares agradables en el entorno.

Resulta por tanto un aspecto clave para la evaluación del impacto en el marco del planeamiento urbanístico el espacio urbano, con especial atención a la accesibilidad a los equipamientos y servicios públicos, y a la seguridad en los espacios públicos de las ciudades.

Como se deduce de lo anterior, este Plan Especial de Infraestructuras no contiene determinaciones que incidan directamente en la materia de género en los términos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Este Plan Especial no contiene determinaciones que supongan un impacto negativo en las materias reguladas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Tampoco contiene determinaciones que supongan un impacto negativo en la familia en los términos recogidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Tampoco contiene determinaciones que supongan un impacto negativo en las materias en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Durante, su redacción y tramitación se ha mantenido un lenguaje inclusivo y no sexista.

Por tanto, se considera que las propuestas contenidas en el Plan Especial suponen un impacto nulo en materia de igualdad de género.

1.8.2 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

El impacto por razón de orientación e identidad sexual queda regulado por la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género.

El apartado 2 del **Artículo 21** "Evaluación del impacto sobre orientación sexual e identidad de género", establece que:

"2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine."

El presente Plan Especial tiene como finalidad la ordenación de una infraestructura de evacuación que forma parte de un sistema completo de producción de energía fotovoltaica.

Este objetivo de planificación no supone, por su naturaleza, discriminación alguna para los ciudadanos por su orientación sexual, identidad o expresión de género, ya que la infraestructura proyectada da servicio y beneficia a todos los colectivos sociales, sin que su implantación tenga efectos sobre la población LGTBI.

Por lo tanto, puede afirmarse que la presente disposición normativa no supone merma alguna en la garantía de protección de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género, ya que las propuestas contenidas en el presente Plan Especial se conciben como aspectos universales.

Se considera que el Plan Especial supone un impacto nulo en materia de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

1.8.3 IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

El impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia queda regulado por la Ley 26/2015, de 28 de junio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia y por el artículo 22de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece en su disposición adicional décima que *"las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia"*.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, regula el Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia en su artículo 22 prescribiendo que *"Las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia"*.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, regula las actuaciones administrativas en su artículo 22, citando expresamente los planes urbanísticos y relacionando su contenido con la accesibilidad en el espacio público:

Por su parte las Administraciones de la Comunidad de Madrid deben velar por:

- a) Que los planes urbanísticos o normas subsidiarias contemplen las reservas de suelo necesarias para usos infantiles y equipamientos para la infancia y la adolescencia, de modo que las necesidades específicas de los menores se tengan en cuenta en la concepción del espacio urbano.
- b) La peatonalización de los lugares circundantes a los centros escolares u otros de frecuente uso infantil, garantizándose el acceso sin peligro los mismos.
- c) Disponer de espacios diferenciados para el uso infantil y de adolescentes en los espacios públicos, a los que se dotara de mobiliario urbano adaptado a las necesidades de uso con especial garantía de sus condiciones de seguridad.
- d) La toma en consideración de las dificultades de movilidad de los menores discapacitados, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas en las nuevas construcciones y la adaptación de las antiguas, según la legislación vigente.

El presente Plan Especial no supone merma alguna en la garantía de protección del menor, ni de la familia, ni sus contenidos alcanzan a la ordenación de espacios o equipamientos públicos ni contiene disposiciones que afecten a la infancia, adolescencia o familia.

En consecuencia, puede considerarse que el Plan Especial de Equipamientos Municipales supone un impacto nulo en esta materia

1.8.4 LEY 7/2021, DE 20 DE MAYO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

La adaptación y mitigación del cambio climático es uno de los criterios que fundamentan la tramitación del presente PEI, como medio para la sustitución de la producción de fuentes tradicionales de energía eléctrica mediante la puesta en servicio de infraestructuras de captación de energía de fuentes renovables.

El PEI responde plenamente al objeto de la Ley del Fomento de energías renovables y energías residuales

Su implantación atiende a la identificación y preservación de zonas de sensibilidad y exclusión por razones de biodiversidad, conectividad y otros valores ambientales,

dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Finalmente, tiene un impacto positivo en la Protección contra la contaminación y mitigación de sus consecuencias para la salud y el medio ambiente.

1.8.5 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, prevé en su artículo 34. "Otras medidas públicas de accesibilidad" lo siguiente:

"3. Además, las administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.

4. Los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines."

En la Comunidad, la Disposición Adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, regula sobre el contenido y objeto de los planes urbanísticos:

"1. Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes."

Igualmente es necesario tener en cuenta la Disposición Adicional Décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, el Decreto 13/2007 de la Comunidad de Madrid, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, la publicación posterior de la "Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados", con aplicación en todo el ámbito nacional y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Según lo dispuesto en las citadas normativas las garantías de accesibilidad se basan en dos conceptos:

- i. Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- ii. Diseño universal: o diseño para todas las personas, que puedan ser utilizados en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Por sus contenidos, el Plan especial no tiene efectos sobre la accesibilidad universal, no altera viarios, caminos ni recorridos públicos existentes, ni es una infraestructura que requiera de acceso general de personas a la misma, siendo su impacto nulo.

1.9 CONCLUSIÓN

Los contenidos de este borrador de PEI relativos a la definición previa de la infraestructura de línea eléctrica descrita, tiene el alcance suficiente para formar parte del inicio del procedimiento de evaluación ambiental, con el fin de acompañar al Documento Inicial Estratégico y, tras la solicitud de consultas e informes, emitir el Documento de Alcance, cuyas conclusiones serán integradas en la redacción de la versión inicial de PEI.

Fdo:



Javier Herreros

RH Estudio SLP

VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN

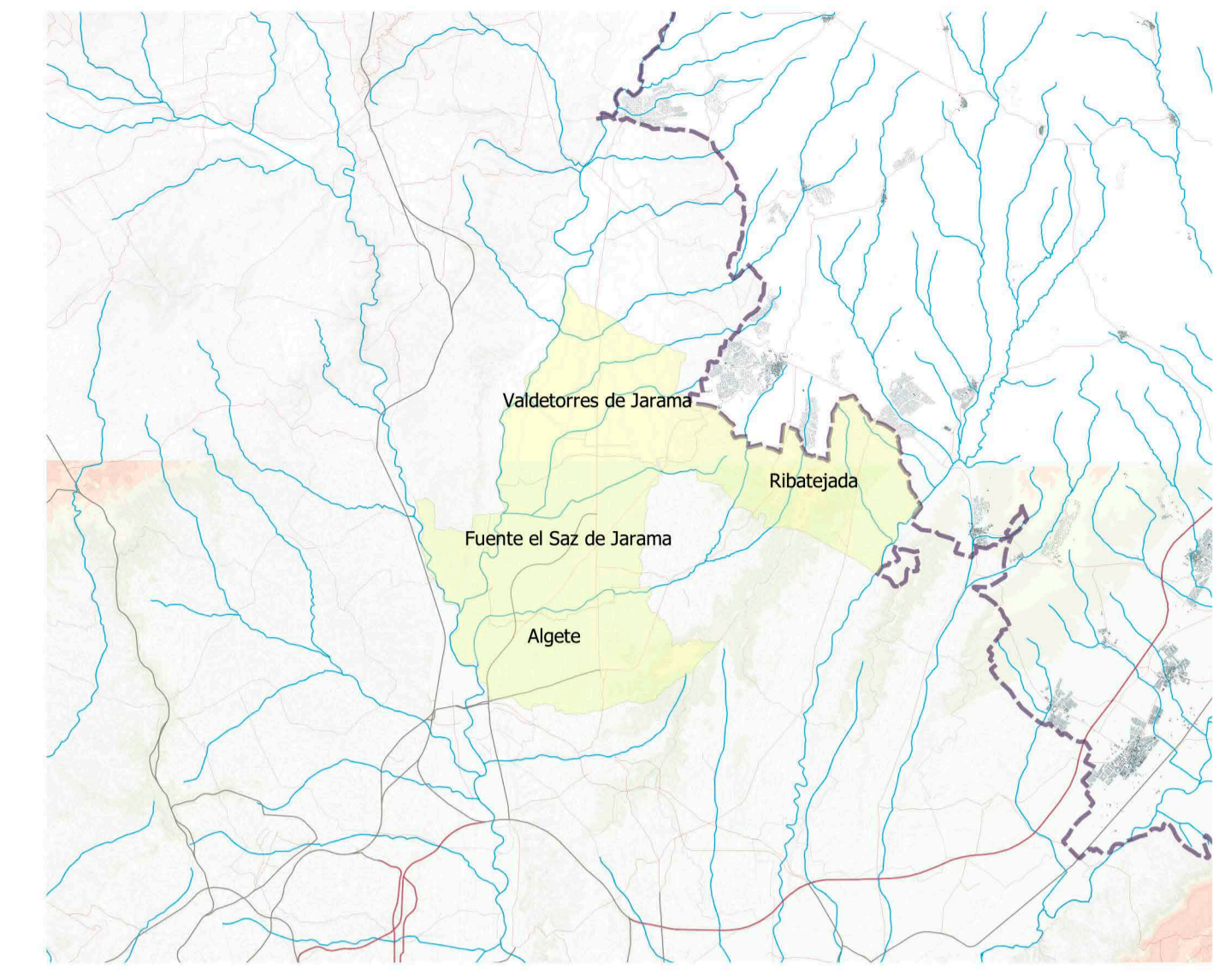
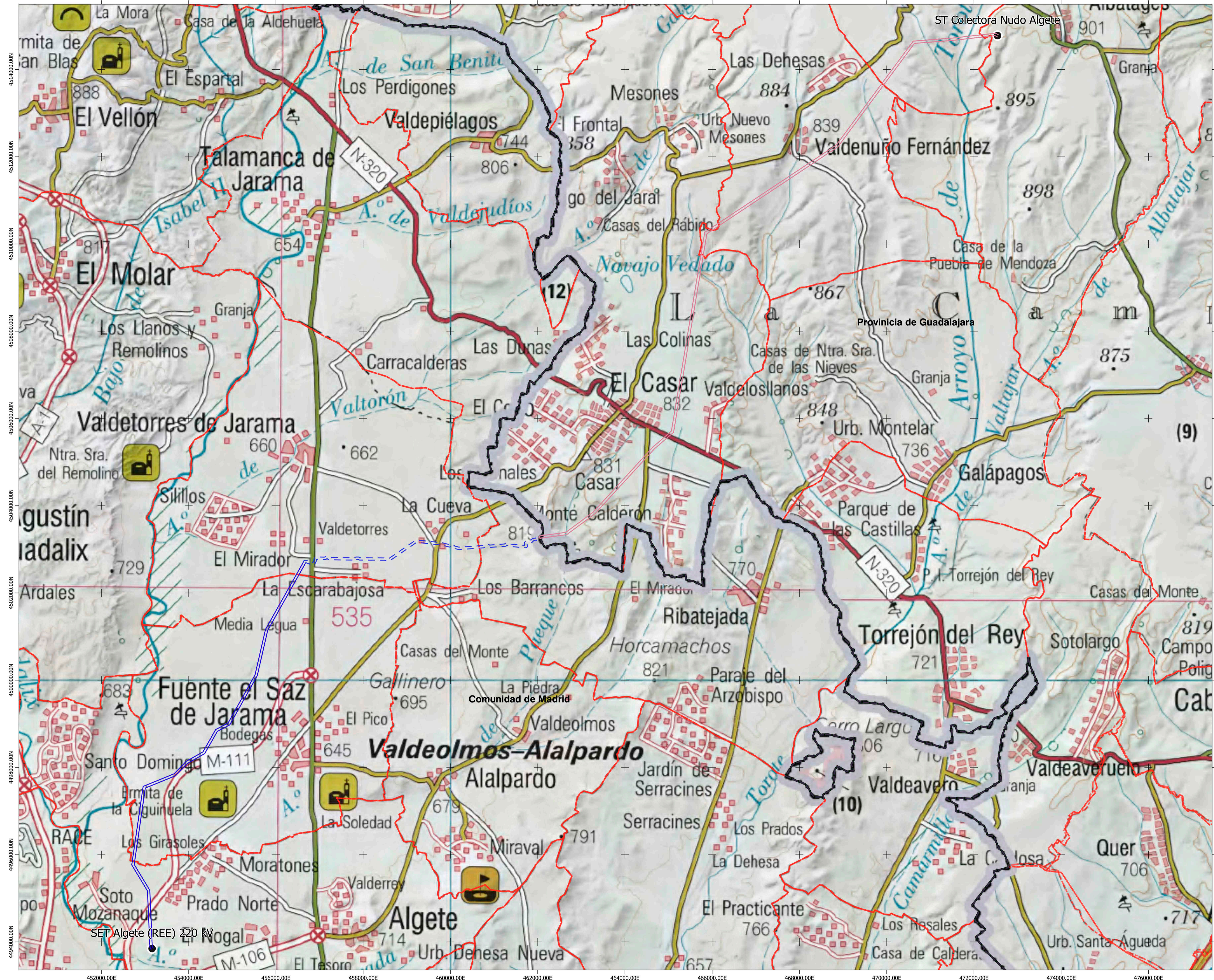
ÍNDICE

O-1 SITUACIÓN

O-2 PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM

O-3 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PEI

ANTEPROYECTO: EMPLAZAMIENTO Y PLANTA GENERAL



- LEYENDA**
- Límite de Comunidades Autónomas
 - - - - - Términos municipales
- Elementos de Infraestructura del Proyecto**
- - - - - Línea Subterránea de Alta Tensión (LSAT)
 - Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT)
 - Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT)
 - *Tramo no es objeto de este PEI al estar situado en la Provincia de Guadalajara

| Carreteras | | Límites de divisiones administrativas | |
|--|--------|---------------------------------------|-------|
| Autopista | A-6 | Nación: Comunidad Autónoma | ----- |
| Nacional | N-340 | Provincia: Municipio | ----- |
| Autonómica 2º orden, 3º orden y locales | CR-111 | Parque Nacional: Parque Natural | ----- |
| En construcción: Pistas | C-634 | CR-328 | ----- |
| Val de Estado de parcelas: Canal: local | | | |
| Canales: Sendero: Vía Verde | | | |
| Via pecuaria: Sendero de Gans Recreidos: | | | |
| Ferrocarriles | | | |
| Alta velocidad: Electrificado: | | | |
| Via ancho normal: doble, sencilla: | | | |
| Via estrecha: doble, sencilla: | | | |
| En construcción: No electrificado: | | | |
| Estación: Tanteo: | | | |
| Altimetría | | | |
| Curvas de nivel: Intersectadas: Depresión: | | | |
| Drenaje: Terraplen: Verdadero: escombros: | | | |

| COBERTURAS Y USOS DEL SUELO | |
|-----------------------------|-------------------------|
| CLASIFICACIÓN | CLASIFICACIÓN |
| Urbanización | Urbanización |
| Industria | Industria |
| Comercio | Comercio |
| Residencial | Residencial |
| Vegetación | Vegetación |
| Terrenos sin vegetación | Terrenos sin vegetación |
| Zonas húmedas | Zonas húmedas |
| COBERTURAS ARTIFICIALES | COBERTURAS ARTIFICIALES |

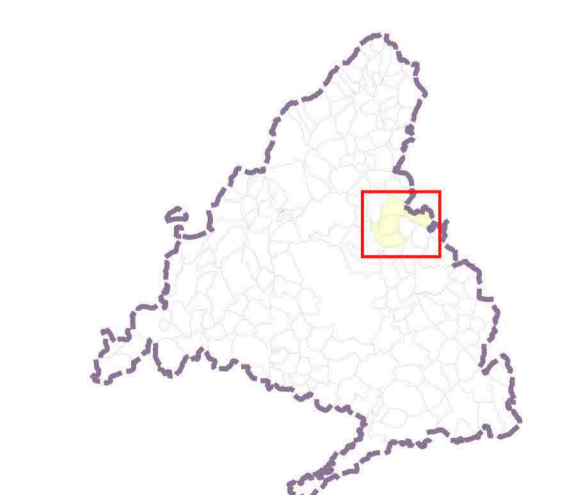


Imagen de fondo Instituto Geográfico Nacional 2020. ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m

PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES

Título del plano:
SITUACIÓN
 PLAN ESPECIAL LASAT 220 KV ALGETE

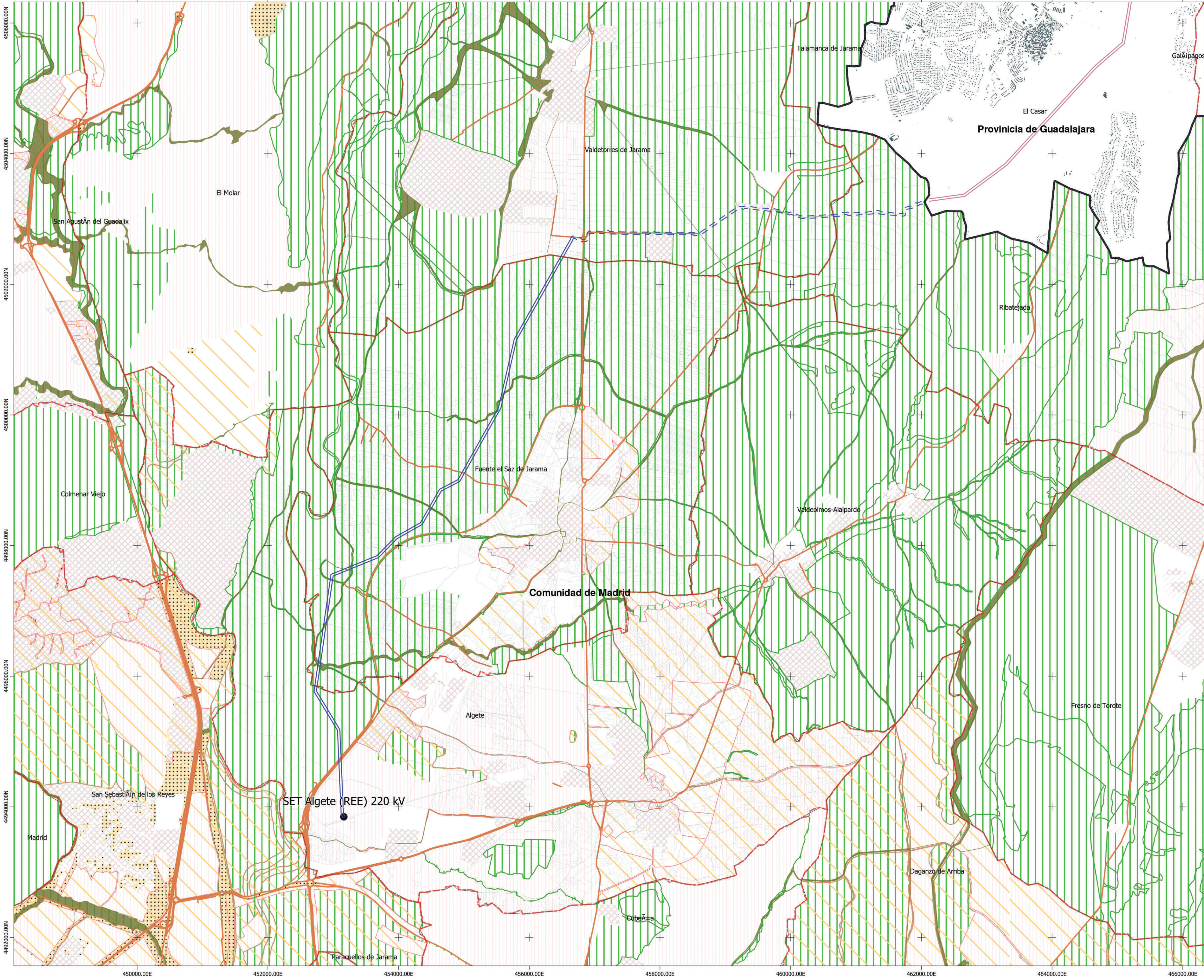
Escala:
 1:45.000

Fecha:
 ENERO 2022

Promotores:
Ric Energy

Equipo Redactor:
R

Nº:
01



| | |
|--|--|
| MUNICIPIO: | RIBATEJADA |
| PLANEAMIENTO VIGENTE: | Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Ribatejada BOE 06/06/1991 |
| LSAT 220 kV: LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN | ST COLECTORA NUDO ALGETE - SET ALGETE (REE) Longitud de línea en municipio: 1.606 m (CLASIFICACIÓN DEL SUELO Capítulo 2 Art. 2.1 NN.SS.) - SNUJEP.1 Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Agropecuario |
| MUNICIPIO: | VALDETORRES DE JARAMA |
| PLANEAMIENTO VIGENTE: | Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama BOCM 29/09/1997 |
| LSAT 220 kV: LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN | ST COLECTORA NUDO ALGETE - SET ALGETE (REE) Longitud de línea en municipio: 4.325 m (CLASIFICACIÓN DEL SUELO Parte 1a, Capítulo 2 Art. 2.1 NN.SS.) - Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológica - Suelo No Urbanizable Común |
| LAAT 220 kV: LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN | ST COLECTORA NUDO ALGETE - SET ALGETE (REE) Longitud de línea en municipio: 194,30 m (CLASIFICACIÓN DEL SUELO Parte 1a, Capítulo 2 Art. 2.1 NN.SS.) - Suelo No Urbanizable Común |
| MUNICIPIO: | FUENTE EL SAZ DE JARAMA |
| PLANEAMIENTO VIGENTE: | Plan General de Ordenación Urbana de Fuente del Saz de Jarama BOCM 25/07/1985 |
| LAAT 220 kV: LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN | ST COLECTORA NUDO ALGETE - SET ALGETE (REE) Longitud de línea en municipio: 8.117,48 m (CLASIFICACIÓN DEL SUELO Capítulo 2 Art. 2.3 PGOU) - Suelo No Urbanizable Clase II.b Protección Fábrica - Suelo No Urbanizable Clase I.b Protección Vías Pecuarias - Suelo No Urbanizable Clase II.a Protección Edafológica y Paisajística |

| | |
|--|---|
| MUNICIPIO: | ALGETE |
| PLANEAMIENTO VIGENTE: | Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Algete BOCM 25/03/1999 |
| LAAT 220 kV: LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN | ST COLECTORA NUDO ALGETE - CENTRO DE MEDIDA ALGETE Longitud de línea en municipio: 2.113,32 m (CLASIFICACIÓN DEL SUELO Capítulo 2 Art. 2.31 PGMOU) - SNU-EP: Suelo No Urbanizable de especial protección parque regional de Jarama medio - Suelo No Urbanizable Común |
| LSAT 220 kV: LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN | CENTRO DE MEDIDA ALGETE - SE ALGETE REE 220 kV Longitud de línea en municipio: 275 m (CLASIFICACIÓN DEL SUELO Capítulo 2 Art. 2.31 PGMOU) - Suelo No Urbanizable Común |

LEYENDA

- Límite de Comunidad Autónoma
- Términos Municipales
- Parcelario Catastro

Ámbito del Plan Especial:

- Línea Subterránea de Alta Tensión (LSAT)
- Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT)
- Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT)

*Tramo no es objeto de este PEI al estar situado en la Provincia de Guadalajara

Clases de Suelo

- Suelo urbano / urbano consolidado
- Suelo urbano no consolidado
- Suelo urbanizable sectorizado
- Suelo urbanizable no sectorizado
- Suelo no urbanizable protegido
- Sistemas generales
- Aplazado



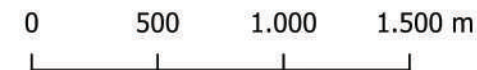
INFORMACIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Aprobado definitivamente a 30 de junio de 2018

El uso suelo SET de la Comunidad de Madrid permite consultar la información del Planeamiento Urbanístico según el territorio que aparece en los documentos de información y documentación, con la fecha de aprobación definitiva que se recoge en la columna y correspondiente a los 70 municipios de la Comunidad de Madrid, que acceden al contenido mediante la aplicación web o a través de los servicios de información de la Comunidad de Madrid.

Los datos de este documento están sujetos a modificaciones en función de las actualizaciones de los datos de información y documentación de la Comunidad de Madrid.

Los datos de este documento están sujetos a modificaciones en función de las actualizaciones de los datos de información y documentación de la Comunidad de Madrid.

Los datos de este documento están sujetos a modificaciones en función de las actualizaciones de los datos de información y documentación de la Comunidad de Madrid.



PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES

Título del plano:
PLANEAMIENTO VIGENTE
Clasificación de Suelo en Planeamiento CAM
PLAN ESPECIAL LSAT 220 kV ALGETE

Escala: 1:30.000

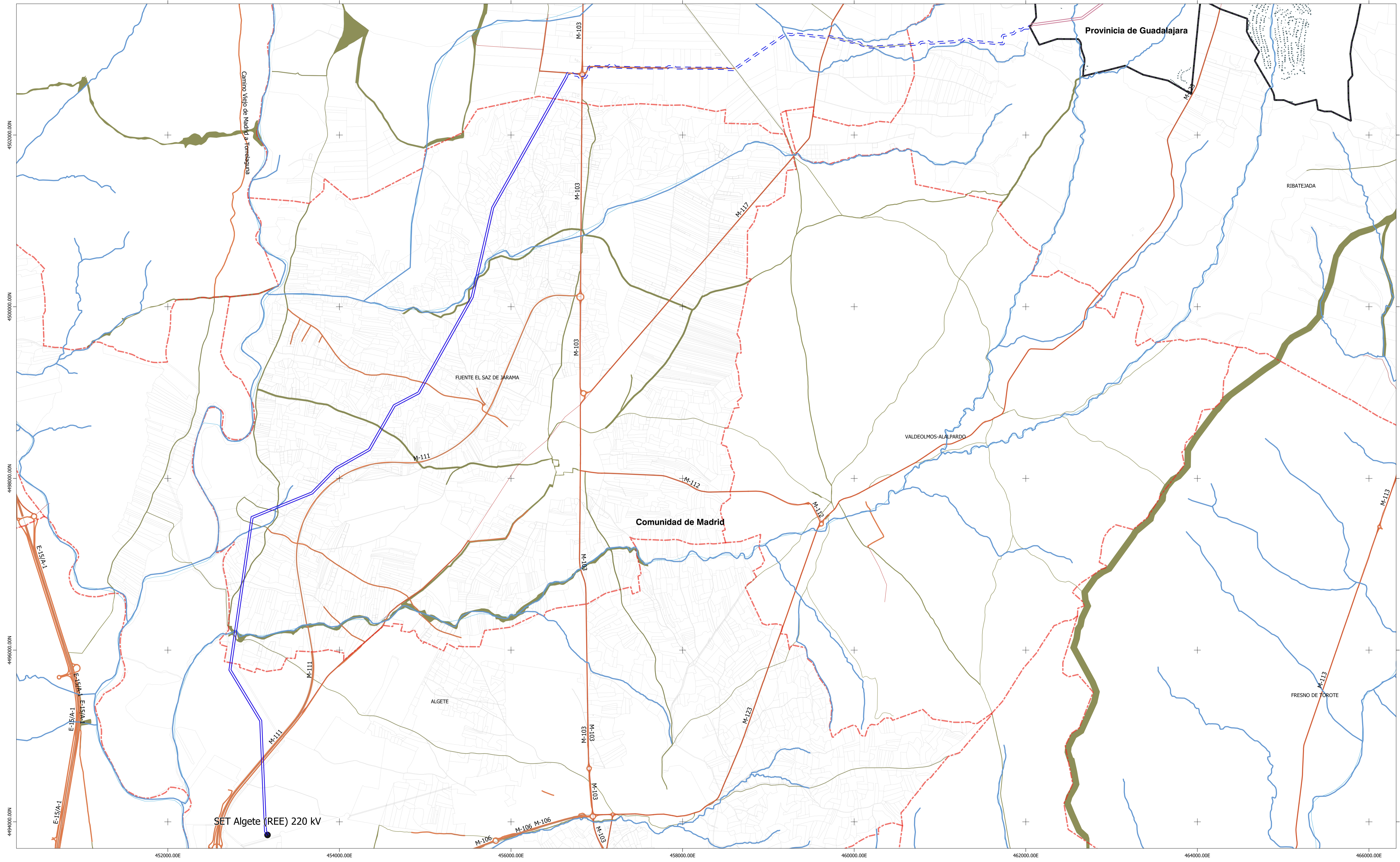
Fecha: ENERO 2022

Promotores: Ric Energy

Equipo Redactor: R

Nº: **02**

Información geográfica de la Comunidad de Madrid, accedido mediante servicio WMS. Fecha de actualización: 30 de junio de 2019



LEYENDA

- Límite de Comunidad Autónoma
- Términos Municipales
- Parcelario Catastro

Ámbito del Plan Especial:

- Línea Subterránea de Alta Tensión (LSAT)
 - Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT)
 - Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT)
- *Tramo no es objeto de este PEI al estar situado en la Provincia de Guadalajara

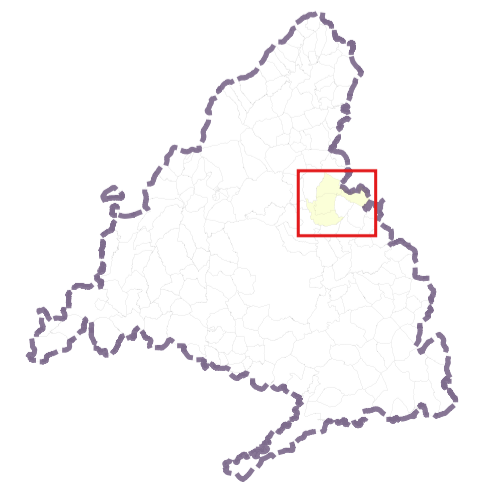
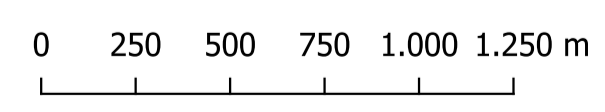


Imagen de fondo Google Satellite 2020. ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m

PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES

Título del plano:
ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
DETALLE IMPLANTACIÓN PSFV
 PLAN ESPECIAL LASAT 220 kV ALGETE

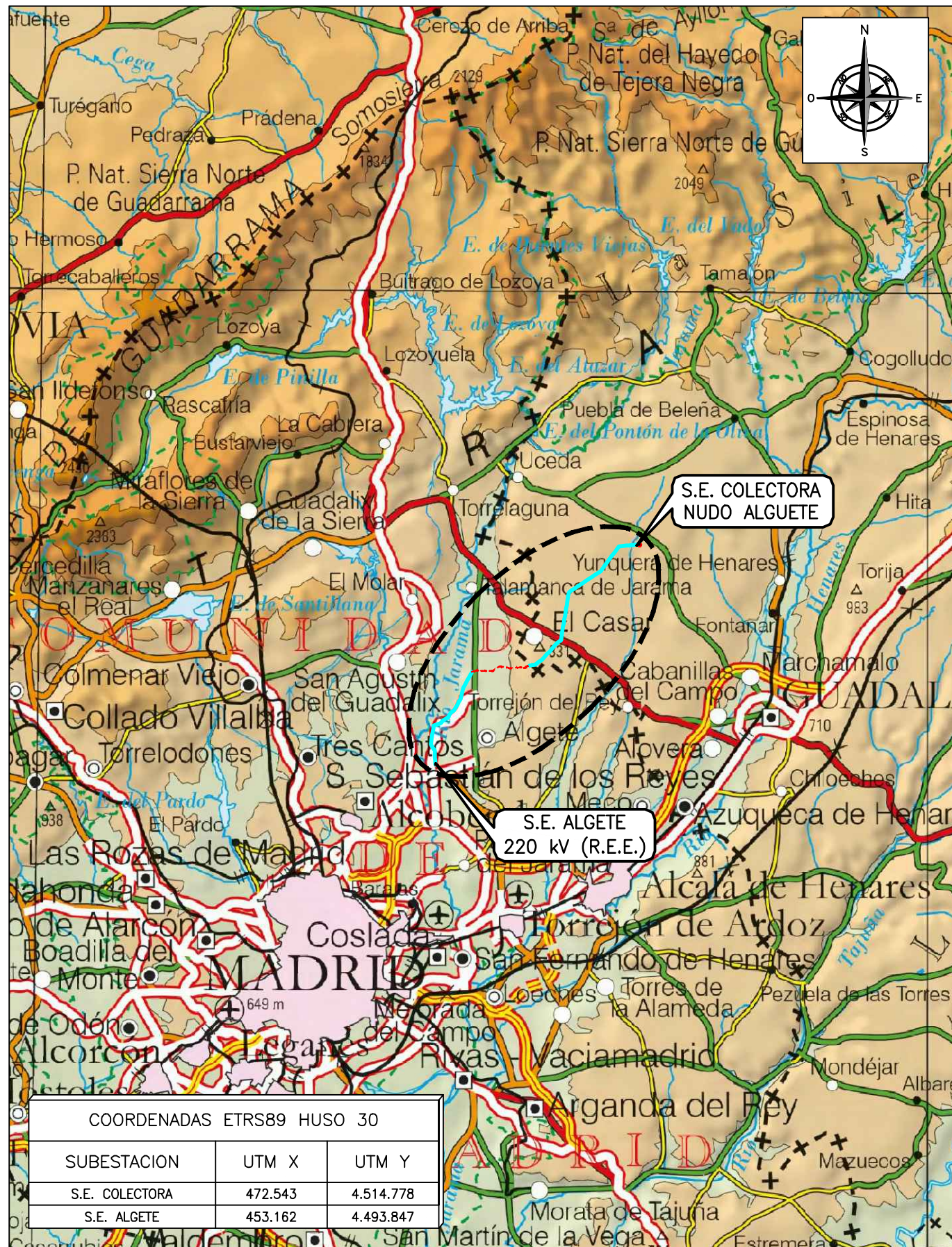
Nº: **03**

Escala: 1:20.000

Fecha: ENERO 2022

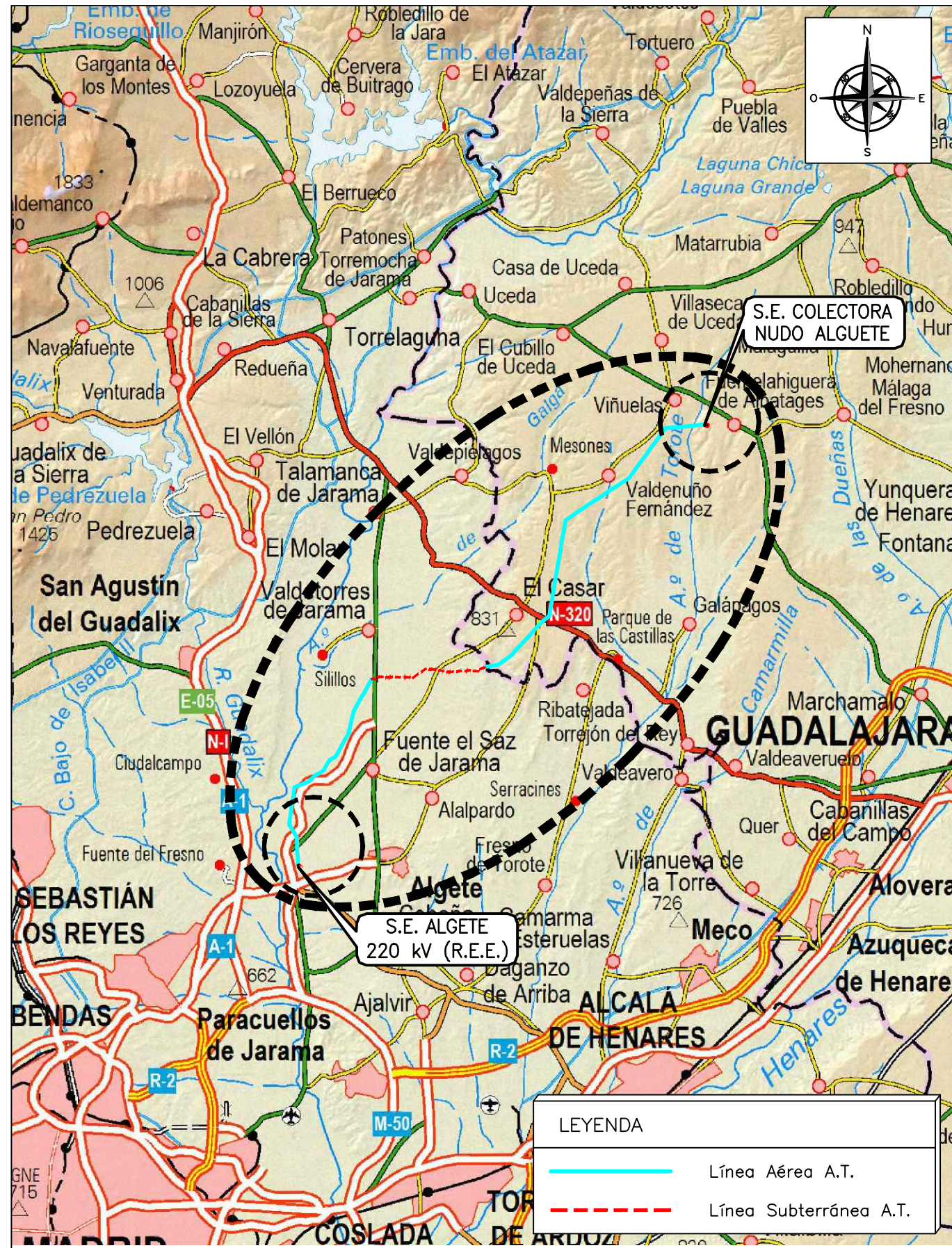
Promotores:

Equipo Redactor:



PLANO SITUACIÓN

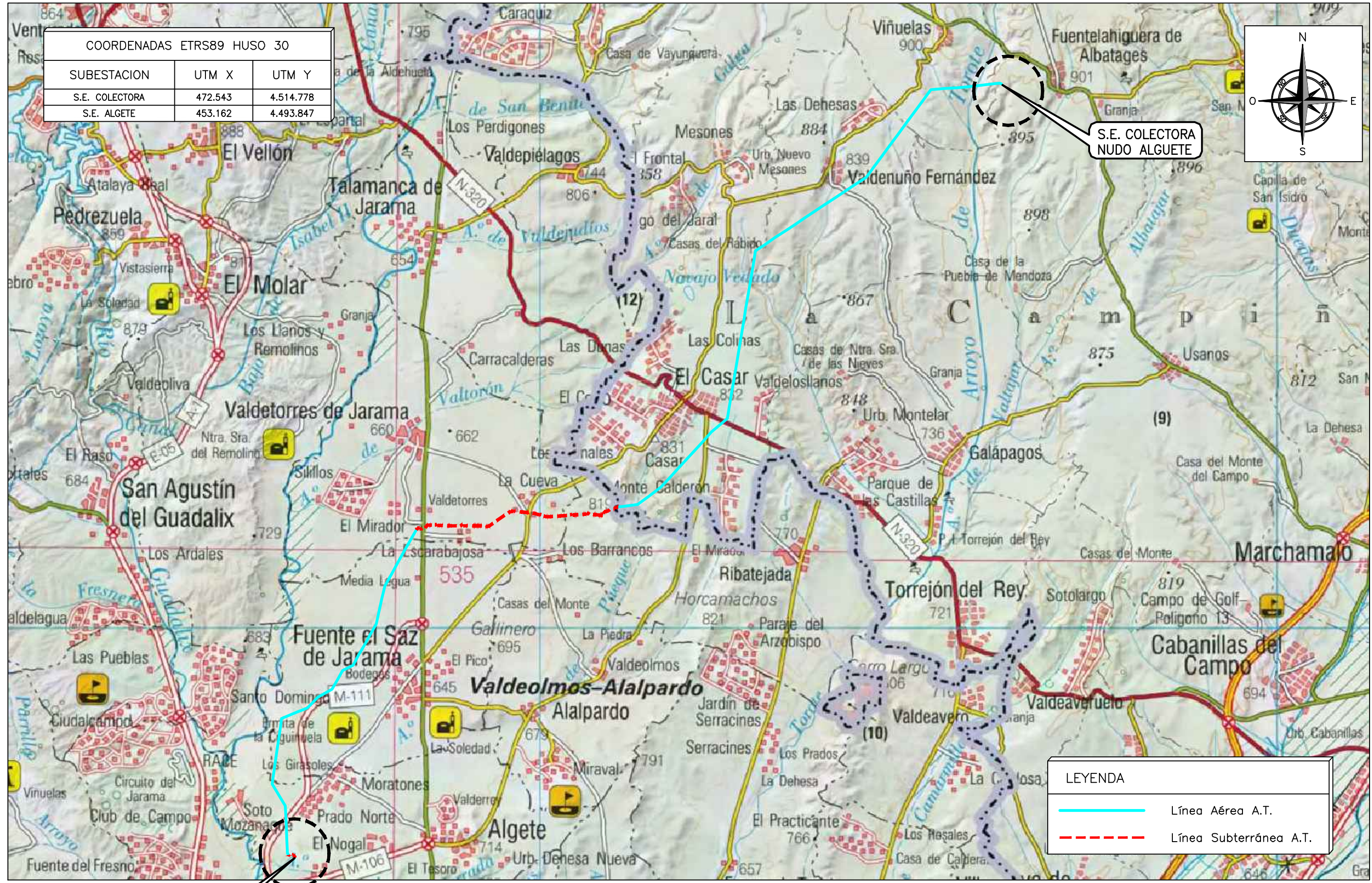
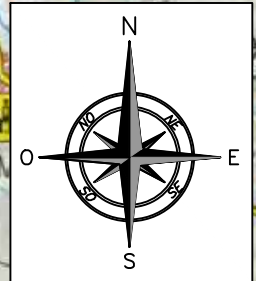
Escala 1:500.000



PLANO EMPLAZAMIENTO

Escala 1:250.000

| COORDENADAS ETRS89 HUSO 30 | | |
|----------------------------|---------|-----------|
| SUBESTACION | UTM X | UTM Y |
| S.E. COLECTORA | 472.543 | 4.514.778 |
| S.E. ALGETE | 453.162 | 4.493.847 |



| LEYENDA | |
|---------|------------------------|
| | Línea Aérea A.T. |
| | Línea Subterránea A.T. |

S.E. ALGETE
220 KV (R.E.E.)

GEVS Ingeniería
C/ Matilde Sangüesa, 15. 50015-Zaragoza
Tel: 976.20.39.40 Fax: 976.20.33.63
www.gevs.net

El Ingeniero T. Industrial
al servicio de la empresa
INGENIERIA APLICADA GEVS.S.L.

Francisco Mogo Vidal
COLEGIADO N°15651 C.E.T.I.L.L.

PROYECTO DE EJECUCIÓN DE:
S.E. Y LÍNEA A/S AT PARA LA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS
BOREALIS (160 MWp), POLARIS (35 MWp) CENTAURO (160 MWp) Y ALCALI (57 MWp)
A SE ALGETE 220 KV (R.E.E.) TT.MM. FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES, VIÑUELAS,
VALDENUÑO FERNÁNDEZ Y EL CASAR (GUADALAJARA) Y TT.MM. RIBATEJADA,
VALDETORRES DE JARAMA, FUENTE EL SAZ DE JARAMA Y ALGETE (MADRID)

FECHA:
JUNIO/2021

ESCALA:
1/150.000

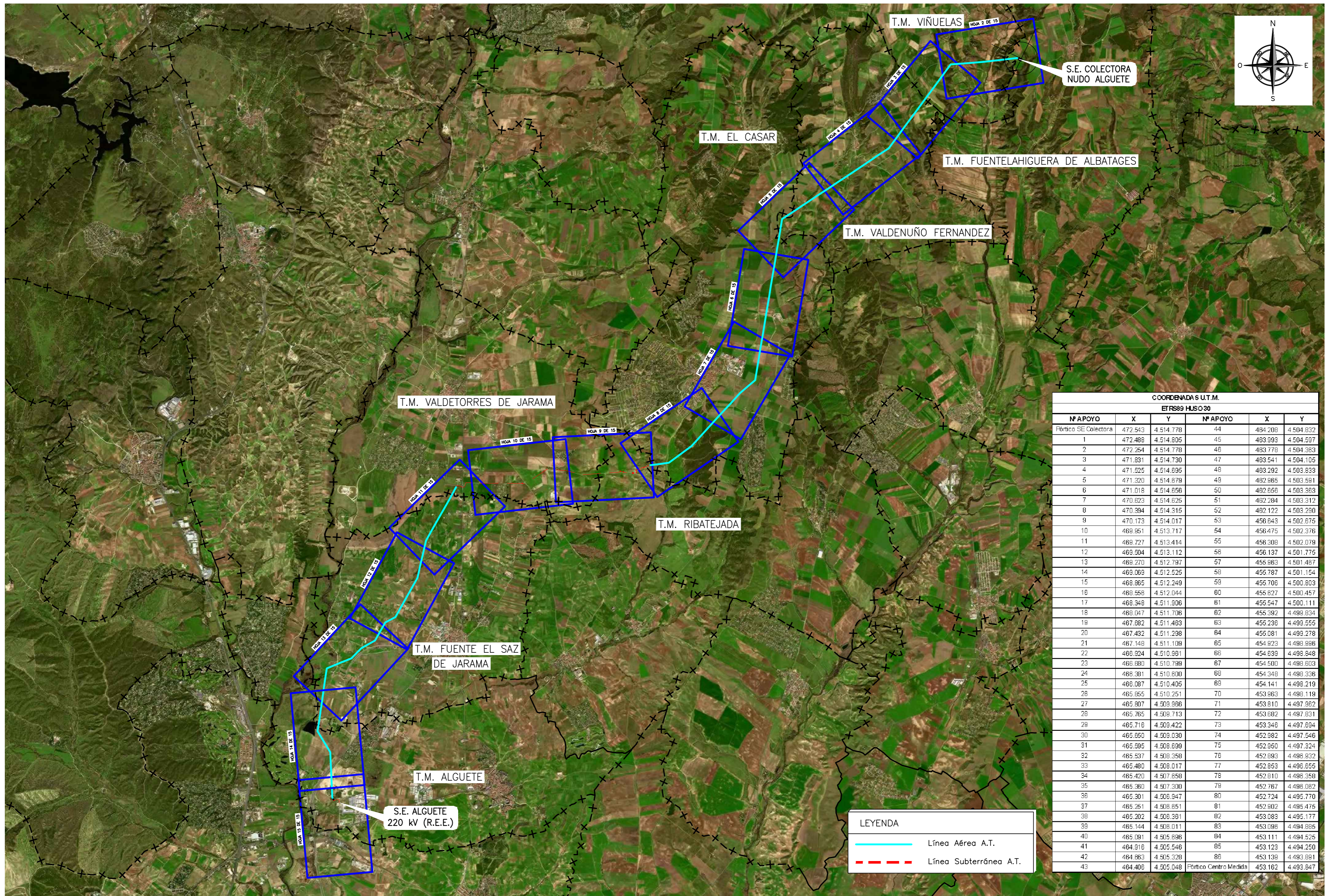
Iberia
SOLAR

PLANO:

SITUACION-EMPLAZAMIENTO

PLANO:
1

HOJA:
2 de 2



| COORDENADAS U.T.M. | | | | | |
|----------------------|---------|-----------|-----------------------|---------|-----------|
| ETRS89 HUSO 30 | | | | | |
| Nº APOYO | X | Y | Nº APOYO | X | Y |
| Pórtico SE Colectora | 472.543 | 4.514.778 | 44 | 484.208 | 4.504.832 |
| 1 | 472.488 | 4.514.805 | 45 | 483.993 | 4.504.597 |
| 2 | 472.254 | 4.514.778 | 46 | 483.778 | 4.504.383 |
| 3 | 471.831 | 4.514.730 | 47 | 483.541 | 4.504.105 |
| 4 | 471.525 | 4.514.695 | 48 | 483.292 | 4.503.833 |
| 5 | 471.320 | 4.514.679 | 49 | 482.965 | 4.503.591 |
| 6 | 471.018 | 4.514.658 | 50 | 482.650 | 4.503.383 |
| 7 | 470.623 | 4.514.625 | 51 | 482.284 | 4.503.312 |
| 8 | 470.394 | 4.514.315 | 52 | 482.122 | 4.503.290 |
| 9 | 470.173 | 4.514.017 | 53 | 456.643 | 4.502.675 |
| 10 | 469.951 | 4.513.717 | 54 | 456.475 | 4.502.376 |
| 11 | 469.727 | 4.513.414 | 55 | 456.308 | 4.502.079 |
| 12 | 469.504 | 4.513.112 | 56 | 456.137 | 4.501.775 |
| 13 | 469.270 | 4.512.797 | 57 | 455.963 | 4.501.467 |
| 14 | 469.069 | 4.512.525 | 58 | 455.787 | 4.501.154 |
| 15 | 468.865 | 4.512.249 | 59 | 455.706 | 4.500.803 |
| 16 | 468.558 | 4.512.044 | 60 | 455.627 | 4.500.457 |
| 17 | 468.348 | 4.511.906 | 61 | 455.547 | 4.500.111 |
| 18 | 468.047 | 4.511.708 | 62 | 455.392 | 4.499.834 |
| 19 | 467.882 | 4.511.483 | 63 | 455.236 | 4.499.555 |
| 20 | 467.432 | 4.511.298 | 64 | 455.081 | 4.499.278 |
| 21 | 467.148 | 4.511.109 | 65 | 454.923 | 4.498.996 |
| 22 | 466.924 | 4.510.981 | 66 | 454.839 | 4.498.848 |
| 23 | 466.680 | 4.510.799 | 67 | 454.600 | 4.498.603 |
| 24 | 466.381 | 4.510.600 | 68 | 454.348 | 4.498.336 |
| 25 | 466.087 | 4.510.405 | 69 | 454.141 | 4.498.219 |
| 26 | 465.855 | 4.510.251 | 70 | 453.963 | 4.498.118 |
| 27 | 465.607 | 4.509.986 | 71 | 453.810 | 4.497.862 |
| 28 | 465.365 | 4.509.713 | 72 | 453.682 | 4.497.831 |
| 29 | 465.116 | 4.509.422 | 73 | 453.346 | 4.497.694 |
| 30 | 465.650 | 4.509.030 | 74 | 452.982 | 4.497.546 |
| 31 | 465.595 | 4.508.699 | 75 | 452.950 | 4.497.324 |
| 32 | 465.537 | 4.508.358 | 76 | 452.893 | 4.496.932 |
| 33 | 465.480 | 4.508.017 | 77 | 452.853 | 4.496.655 |
| 34 | 465.420 | 4.507.658 | 78 | 452.810 | 4.496.358 |
| 35 | 465.360 | 4.507.300 | 79 | 452.767 | 4.496.062 |
| 36 | 465.301 | 4.506.947 | 80 | 452.724 | 4.495.770 |
| 37 | 465.251 | 4.506.651 | 81 | 452.602 | 4.495.475 |
| 38 | 465.202 | 4.506.381 | 82 | 453.083 | 4.495.177 |
| 39 | 465.144 | 4.506.011 | 83 | 453.096 | 4.494.885 |
| 40 | 465.091 | 4.505.696 | 84 | 453.111 | 4.494.525 |
| 41 | 464.916 | 4.505.546 | 85 | 453.123 | 4.494.250 |
| 42 | 464.863 | 4.505.328 | 86 | 453.139 | 4.493.991 |
| 43 | 464.406 | 4.505.048 | Pórtico Centro Medida | 453.162 | 4.493.847 |

LEYENDA

- Línea Aérea A.T.
- - - Línea Subterránea A.T.



El Ingeniero T. Industrial al servicio de la empresa INGENIERIA SOLAR GEVS S.L.
 Francisco Mago Vidal
 COLEGADO Nº 15651 C.E.T.I.L.L.L.

PROYECTO DE EJECUCIÓN DE:
 S.E. Y LÍNEA A/S AT PARA LA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS BOREALIS (160 MWp), POLARIS (35 MWp) CENTAURO (160 MWp) Y ALCALI (57 MWp) A SE ALGETE 220 KV (R.E.E.), T.T.M.M. FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES, VIÑUELAS, VALDENUÑO FERNANDEZ Y EL CASAR (GUADALAJARA) Y T.T.M.M. RIBATEJADA, VALDETORRES DE JARAMA, FUENTE EL SAZ DE JARAMA Y ALGETE (MADRID)

FECHA: JUNIO/2021
 ESCALA: 1/15.000



PLANO: PLANTA GENERAL SOBRE ORTOFOTO

PLANO: 2
 HOJA: 1 de 15